Tenjo, 08 de octubre del 2025

IMCTT-CE-321-2025

Señora:
MARGARITA GUTIÉRREZ
margaritagutierrezmatallana@gmail.com

Asunto: Respuesta a la solicitud, mediante el cual se solicita la reapertura de una puerta en el inmueble de patrimonio histórico de nivel 2, ubicado en la calle 4 No. 4-15.

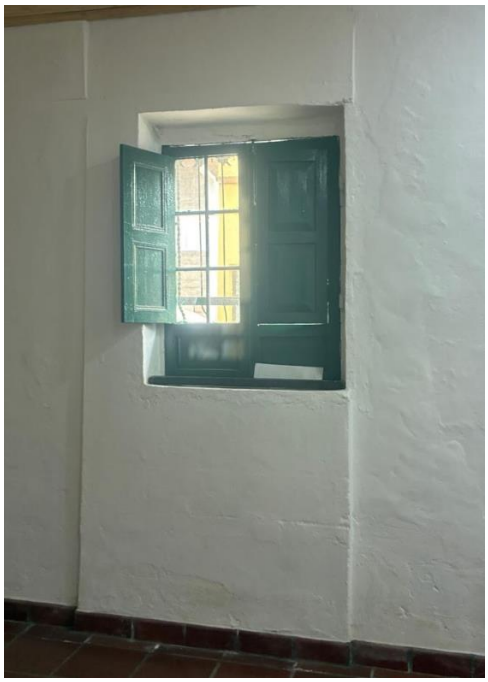
Respetada señora Margarita:

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito informarle que la Comisión del Comité Municipal de Patrimonio Cultural, después de la visita técnica realizada en el inmueble en cuestión el pasado 15 de agosto en donde la comisión le sugirió:

1. Realizar exploraciones en el muro de la cara externa de la fachada para confirmar la existencia del vano de la puerta.
2. Enviar las imágenes de las exploraciones que se hagan del punto anterior a la comisión al correo electrónico institutodeculturayturismo@tenjo-cundinamarca.gov.co







Teniendo en cuenta que las fotos de las exploraciones sugeridas por la comisión fueron enviadas por la propietaria vía WhatsApp el viernes 15 de agosto, en donde, efectivamente se evidencia que es un relleno porque se aprecia el ladrillo y no hay evidencia de tapia pisada y/o adobe, se confirma que efectivamente es un vano de puerta.





En consecuencia, la Comisión del Comité Municipal de Patrimonio Cultural manifiesta que no existe impedimento, por parte del área de patrimonio cultural, para restablecer la puerta original, dado que se trata de un procedimiento de restitución de un elemento propio del edificio, siempre y cuando se respeten los vanos originales.

En este sentido, es fundamental que las medidas de la puerta correspondan al ancho del vano original. No se permite modificar ni la altura ni el ancho de la misma. Por ello, se solicita a la propietaria presentar un diseño de la fachada en el que se aprecie la apertura de la puerta con sus respectivas medidas, acompañado de fotografías antiguas y de las imágenes obtenidas de la cala realizada en la fachada externa.

Una vez la propietaria cuente con el plano de diseño de fachada y el registro fotográfico mencionado, deberá preparar tres copias del paquete documental y entregarlas al Instituto, para que sean firmadas por los integrantes de la Comisión y con ello pueda continuar el trámite ante la Secretaría de Urbanismo.

Así, el siguiente paso consiste en que la propietaria gestione, ante la Secretaría de Urbanismo, un "permiso de arreglos locativos", para lo cual deberá radicar la presente carta junto con el diseño de fachada, el registro fotográfico y el paquete debidamente firmado por los integrantes de la Comisión. Una copia quedará en custodia del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, otra en poder de la Secretaría de Urbanismo, y la tercera en manos de la propietaria del inmueble.

Finalmente, se solicita a la propietaria informar oportunamente al Instituto Municipal de Cultura y Turismo la fecha de inicio de las obras de restitución de la puerta, con el fin de brindar el debido acompañamiento durante el procedimiento.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Martha Lorena Bernal-Profesional de apoyo IMCTT
Revisó: Juan Carlos Rubiano-Coordinador de Patrimonio Cultural IMCTT
Aprobó: Julián Cortés- Subdirector de Cultura IMCTT

Tenjo, 03 de septiembre del 2026 IMCTT-CS-267-2026

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DE TENJO

Att.: Secretario(a) de Infraestructura y Obra Pública

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

Att.: Director(a) General

Ciudad

Asunto: Comunicación de **concepto técnico FAVORABLE** del Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo al proyecto “Pueblos Dorados” – Plaza Principal de Tenjo.

Referencia: Acta No. 7 – Comité Extraordinario N.° 4 de 2026 (Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo), celebrado el 20 de agosto de 2026.

Respetados señores:

La suscrita Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), en su condición de Secretaria Técnica del Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo, se permite comunicar que, en sesión de Comité Extraordinario N.° 4 de 2026, correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité, contenida en el Acta No. 7 del 20 de agosto de 2026, dicho órgano colegiado **aprobó emitir concepto técnico favorable** al proyecto “Pueblos Dorados”. Esta sesión constituyó el tercer espacio del Comité en el cual se abordó el citado proyecto departamental, luego de las sesiones previas celebradas el 3 y el 14 de agosto de 2026. A continuación, se exponen los antecedentes y las condiciones del concepto adoptado.

La competencia del Comité Municipal de Patrimonio Cultural para emitir el presente concepto se fundamenta en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de 2010, que establece al Comité como instancia encargada de velar por el cumplimiento de la normativa implementada por dicho instrumento y de aprobar las acciones a realizarse en los inmuebles de Conservación del Tipo Arquitectónico. Esta función se encuentra igualmente desarrollada en el artículo 44 del Acuerdo

Municipal No. 016 de 2021, que establece entre las funciones del Comité “vigilar la correcta aplicación de la reglamentación en los procesos de intervención y usos del patrimonio cultural de acuerdo a la normatividad municipal, departamental y nacional”, función recogida a su vez en la Resolución No. 069 de 2024, por medio de la cual se reglamenta el Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo.

En dicha sesión, el Comité conoció y valoró los tres (3) documentos técnicos remitidos el 20 de agosto de 2026 por la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Dirección de Construcciones y el equipo de diseño del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), dirigidos a la arquitecta Marlyz Castelblanco (Secretaría de Urbanismo de Tenjo) y al señor Juan Carlos Currea, a saber: (i) Justificación técnica sobre el componente forestal, (ii) Justificación técnica sobre el componente de diseño, y (iii) Justificación técnica de incorporación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en la propuesta “Pueblos Dorados”. Así mismo, los integrantes del Comité conocieron las planimetrías, renders y demás documentos técnicos de soporte que justifican la intervención, aportados por los solicitantes, verificando las correcciones y ajustes acordados previamente en las mesas de trabajo y espacios de socialización sostenidos con la comunidad. Surtida la deliberación correspondiente, el Comité procedió a la votación del concepto técnico, la cual arrojó ocho (8) votos favorables de once (11) miembros que conforman el comité municipal de patrimonio cultural.

En consecuencia, con ocho (8) votos favorables, el Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo, en sesión de Comité Extraordinario N.º 4 de 2026, **APROBÓ EMITIR CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** al proyecto “Pueblos Dorados”, presentado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), quedando dicha aprobación sujeta a la condición de que la memoria descriptiva y gráfica del proyecto —que sustente los antecedentes, estudios y criterios patrimoniales, urbanísticos, de accesibilidad y de movilidad que fundamentan las decisiones de diseño adoptadas— sea efectivamente elaborada e incorporada al expediente del proyecto, en los términos consignados en el Acta No. 7. Y así mismo, se solicita la socialización y entrega de los proyectos en su versión definitiva; la cual incorpora los aportes generados por las diferentes instancias de participación ciudadana y los participantes del Comité Municipal de Patrimonio.

El presente concepto técnico se emite por el Comité Municipal de Patrimonio Cultural de Tenjo en ejercicio de sus competencias consultivas y de pronunciamiento sobre la pertinencia de la intervención frente al espacio patrimonial, sin que ello sustituya ni prejuzgue la competencia

técnica especializada que, en materia de evaluación y aprobación del proyecto, corresponde de manera privativa al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ni las competencias de las demás autoridades concurrentes.

Se precisa de manera expresa que el presente concepto técnico favorable **no constituye autorización ni licencia de intervención del espacio público**, por lo que el proyecto "Pueblos Dorados" deberá surtir la totalidad de los trámites, revisiones y autorizaciones adicionales que resulten exigibles ante las autoridades competentes —entre ellas el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las demás entidades con competencia en la materia—, con carácter previo al inicio de cualquier intervención física sobre el bien de interés cultural.

Se anexa copia del Acta No. 7 – Comité Extraordinario N.º 4 de 2026, como soporte integral del concepto técnico comunicado mediante el presente oficio.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Daniel Antonio Malaver -arquitecto patrimonio IMCTT
Proyectó: Valentina Defelipe Díaz -apoyo a la coordinación de patrimonio Valentina Defelipe Díaz
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora – Asesor Jurídico
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General

Tenjo, 18 de Octubre de 2025 **IMCTT-CS-337-2025**

Señor(a) ANÓNIMO
ramirre@gmail.com
Tenjo – Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 2025-1021-009019-4 en lo concerniente al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo en nombre de todo el equipo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

En atención a su derecho de petición, remitido a esta dependencia por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, nos permitimos dar respuesta clara y detallada a los puntos que competen a nuestra gestión:

1. **Mantenimiento del Centro Cultural:** Somos conscientes de la importancia de mantener nuestros espacios en óptimas condiciones para el disfrute de toda la comunidad. En relación con las filtraciones y goteras que se presentaban en el espacio de la cafetería del Instituto, me permito informarle que esta administración atendió dicha situación mediante la suscripción del contrato **IMCTT-MC-242-2024**.

   Este contrato, celebrado con la firma INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CALFOR SAS el 06 de diciembre de 2024, tuvo por objeto el "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA (CANALETAS Y DRYWALL) DEL INSTITUTO MUNICPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO" por un valor de **$35.516.739**.

   Dentro de las actividades ejecutadas se incluyó específicamente el mantenimiento del canal de la cubierta de la cafetería y la instalación de techo en Drywall, solucionando los inconvenientes presentados. Si bien las obras se ejecutaron, sufrieron un retraso debido a la fuerte temporada invernal que atravesó el municipio, una vez las condiciones climáticas lo permitieron, se procedió con los ajustes y correcciones pertinentes, garantizando la integridad del espacio.

Adicionalmente, contamos con los CPS- 10, 22 y 99 los cuales son los responsables de los diversos mantenimientos de los espacios internos y externos en los cuales opera el IMCTT logrando a la fecha espacios idóneos, adecuados y reparados para el funcionamiento de diversos procesos formativos.

2. **Adquisición de Instrumentos Musicales:** Respecto a su inquietud sobre la dotación de instrumentos musicales, es un orgullo para nosotros comunicar que esta administración ha realizado una inversión propia e histórica, para el fortalecimiento de los procesos de nuestra Escuela de Formación Artística y Cultural de Tenjo. Durante el periodo 2024, se suscribió el contrato IMCTT-SASI-235-2024 con la COMERCIALIZADORA SERDAN LTDA, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICOS Y CULTURALES". Esta inversión ascendió a la suma exacta de $661.995.873 (Seiscientos sesenta y un millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos). Vale la pena aclarar que los instrumentos con los que contaba el Instituto habían sido entregados en comodato por la administración central del municipio y ya contaban con un uso considerable previo a nuestra gestión.

3. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de cerramiento y adecuación de un espacio para el almacenamiento de implementos en el campo de tiro con arco, le informamos que hemos dado traslado de esta parte de su petición al **Instituto de Deportes y Recreación de Tenjo (INDERTEN)**, por ser la entidad competente en la administración de los escenarios deportivos del municipio.

Agradecemos su interés y vigilancia ciudadana, la cual es fundamental para el mejoramiento continuo de nuestra gestión.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez/ Directora general IMCTT

Tenjo, 21 de octubre de 2025 **IMCTT-CS-340-2025**

Señora:
ANA VICTORIA GUTIERREZ
Representante Legal ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DE TENJO
Correo electrónico: asoagricolatenjo@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición – Contratos Suministro de Alimentos IMCTT.

Respetada señora Ana Victoria:

En mi calidad de Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en respuesta a su derecho de petición recibido el 14 de octubre de 2025 a través del correo electrónico institucional, me permito dar respuesta a sus solicitudes dentro de los términos legales establecidos.

1. Proveedores de Alimentos

En relación con su primera solicitud, le informo que las personas jurídicas que han proveído servicios de refrigerios y alimentos al Instituto durante las vigencias 2024 y 2025, en el marco de la actual administración, son las siguientes:

- **COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES MUNICIPALES C.T.A**, identificada con NIT: 832.010.677-7.
- **SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S**, identificada con NIT: 860.524.077-6.
- **CORPORACION INTEGRAL SOLUCIONES INMEDIATA HB**, identificada con NIT: 900136128-3.

---

2. Contratos de Suministro de Alimentos

Respecto a su solicitud de copia íntegra de los contratos de proveeduría de alimentos, a continuación, relaciono los contratos y convenios suscritos por la entidad desde el inicio de la vigencia 2024 que tienen como objeto el suministro de alimentos y/o refrigerios, o que incluyen dicho componente para la logística de eventos culturales:

1. **Convenio de Colaboración IMCTT-ESAL-117-2024**
    - **Contratista:** CORPORACION INTEGRAL SOLUCIONES INMEDIATA HB (NIT 900136128-3).
    - **Objeto:** "AUNAR ESFUERZOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DEL IV FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLORICA...". Este convenio incluyó el suministro de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios para el evento.
2. **Aceptación de Oferta (Contrato) IMCTT-MC-007-2024**
    - **Contratista:** COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES MUNICIPALES C.T.A (NIT 832.010.677-7).
    - **Objeto:** "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO".
3. **Aceptación de Oferta (Contrato) IMCTT-MC-006-2025**
    - **Contratista:** SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S (NIT 860.524.077-6).
    - **Objeto:** "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA VIGENCIA 2025 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO".
4. **Convenio de Régimen Especial IMCTT-ESAL-168-2025**
    - **Contratista:** CORPORACIÓN INTEGRAL SOLUCIONES INMEDIATAS HB (NIT 900.136.128-3).
    - **Objeto:** "AUNAR ESFUERZOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO...". Este convenio incluye el suministro de alimentos y bebidas (desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios, tablas de queso, vinos, etc.) para múltiples eventos como el Festival de Danza, Encuentro de Poesía, Festival de Teatro, Salón de Artistas y Cine Chicú.

Adjunto a esta comunicación, y para satisfacer plenamente su solicitud, encontrará copia íntegra de los cuatro (4) documentos contractuales mencionados.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo reitera su compromiso con la transparencia, la gestión pública eficiente y el cumplimiento de la normativa vigente en todos sus procesos de contratación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 04 de noviembre de 2025 IMCTT-CS-348-2025

Señor
FABIO ENRIQUE MORA GALÁN
Correo electrónico: fabiomorag@yahoo.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 2025-1021-010346-4

Respetado señor Mora:

En mi calidad de directora general del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT) , y en atención a su Derecho de Petición de la referencia, recibido el 24 de octubre de 2025, me permito dar respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

1. Respecto a su solicitud de **"copia del manual de convivencia del instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo"**, adjunto a la presente comunicación encontrará el documento oficial correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes.
2. En cuanto a su solicitud sobre el **"nombre de los integrantes del comité de convivencia del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, al igual que fecha y acta de nombramiento de los mismos"**, le informo que los miembros del comité son los siguientes:

1. Director o directora	DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
2. Subdirector de cultura	OSCAR JULIAN CORTES
3. Coordinador General Académico y de convivencia de las EFAC	MIGUEL EDUARDO BERNAL
4. Un padre de familia o acudiente	MARIA PAULA CHICUREL
5. Un representante del consejo de cultura	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ
6. Un formador o formadora activo de las EFAC	OMAR ANDRES LOZANO
7. Un representante del gobierno local que maneje procesos de convivencia y atención al ciudadano	LAURA FERNANDA MURILLO

Esperamos que la información suministrada sea clara y atienda de fondo sus requerimientos.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Oscar Julián Cortés Forero / Subdirector de Cultura IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 04 de noviembre de 2025 IMCTT-CS-350-2025

Señora:

ANA VICTORIA GUTIÉRREZ MEDINA

Presidenta - Representante Legal Asociación Agrícola de Tenjo "Asoagricola Tenjo"
Correo: asoagricolatenjo@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición Radicado No. 2025-1021-010227-4 (remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico) referente a la Ley 2046 de 2020.

Respetada señora Ana Victoria:

En mi calidad de Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en respuesta a su comunicación de la referencia, fechada el 21 de octubre de 2025 y dirigida al Despacho del Alcalde Municipal, la cual fue remitida a esta entidad para lo de nuestra competencia, me permito manifestar lo siguiente:

Comprendemos y compartimos la importancia de la **Ley 2046 de 2020**, la cual busca fomentar la participación de los pequeños productores locales en las compras públicas de alimentos. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo es un convencido de que la articulación con los productores de nuestro municipio fortalece el tejido social y económico.

No obstante, la aplicación de la ley debe entenderse en el contexto específico de la misión y el tipo de contratación de cada entidad. A continuación, desarrollamos cómo el IMCTT ha cumplido con sus obligaciones y por qué no existe la "renuencia" que usted aduce.

---

1. El Cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 en el Contexto del IMCTT

La Ley 2046 de 2020 aplica a las entidades que "compren alimentos". Es fundamental aclarar que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo **no ejecuta programas de alimentación** (como sí lo harían programas de alimentación escolar - PAE, o secretarías de desarrollo social).

El objeto principal del IMCTT es la promoción de la cultura, las artes y el turismo. Para la consecución de este fin, el Instituto contrata la logística necesaria para la realización de eventos culturales, festivales y encuentros (ej. Festival de Danza, Salón de Artistas, Cine Chicú, etc.).

En este contexto, la contratación del IMCTT no consiste en la "compra de alimentos" o víveres (insumos agrícolas crudos), sino en la **contratación de un servicio integral de logística y operación**, el cual, entre muchos otros componentes (sonido, tarimas, transporte, etc.), incluye el suministro de productos terminados (refrigerios, almuerzos, estaciones de café) para los artistas, ponentes, jurados y participantes.

Los contratos adjuntados en nuestra respuesta anterior demuestran esto claramente. Los objetos contractuales son: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS..." o "AUNAR ESFUERZOS... LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES...".

En este modelo contractual:

1. **El IMCTT** contrata un servicio logístico (ej. 100 refrigerios).
2. **El Contratista** (la empresa de logística o catering) es quien debe adquirir los insumos (fruta, harina, queso, etc.) para producir esos 100 refrigerios y cumplir su contrato con nosotros.

Por lo tanto, la entidad que efectivamente realiza la "compra de alimentos" (insumos agrícolas) es el contratista que provee el servicio.

2. Inexistencia de Renuencia y Cumplimiento Cabal de la Transparencia

Bajo el escenario descrito, la obligación principal del IMCTT para garantizar la aplicación de la Ley 2046 es actuar con **total transparencia** y servir como puente para que las asociaciones de productores locales (como Asoagricola Tenjo) puedan identificar a los contratistas que proveen estos servicios y ofrecerles sus productos.

Es en este punto donde el IMCTT ha demostrado, con hechos, su total cumplimiento y la **inexistencia absoluta de renuencia**.

Analicemos la cronología de los hechos:

1. **14 de octubre de 2025:** El IMCTT recibe un derecho de petición de Asoagricola Tenjo (radicado el 14 de octubre, según consta en nuestra respuesta), donde solicitan, entre otras cosas, la lista de los proveedores de alimentos del Instituto.

2. **20 de octubre de 2025:** Esta Dirección emite respuesta formal a su petición. En dicha respuesta, no solo le informamos los nombres y NIT de todas las personas jurídicas que han prestado servicios de alimentos en 2024 y 2025 (COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES , SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S , y CORPORACION INTEGRAL SOLUCIONES INMEDIATA HB), sino que, en un ejercicio de máxima transparencia, le adjuntamos **copia íntegra de los cuatro (4) contratos y convenios** base de esa relación comercial.

3. **21 de octubre de 2025:** Su asociación radica la nueva petición (la que motiva esta carta) , dirigida al señor Alcalde, alegando "renuencia" y la "falta de respuesta de fondo", amenazando con una Acción de Cumplimiento.

La acusación de "renuencia" del 21 de octubre es fáctica y jurídicamente improcedente, por cuanto esta Dirección **ya había entregado la totalidad de la información solicitada un día antes (el 20 de octubre de 2025)**.

La prueba más contundente de que el IMCTT sí cumplió y entregó la información, y de que su asociación la recibió, reposa en su propia petición del 21 de octubre. En el **Hecho 5** de su escrito, ustedes afirman:

> "La investigación de la Asociación ha demostrado que existe una sociedad llamada Soluciones Four Points SAS, nit. 860.524.077-6. También se le hizo el requerimiento a esta sociedad para que adquiriera los productos de los campesinos Tejanos."

De manera tal que queda claro que su afirmación se basa en la información entregada por el **IMCTT en la comunicación del 20 de octubre de 2025**.

3. Conclusión

No existe mérito alguno para una Acción de Cumplimiento contra el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

El IMCTT **ha cumplido cabalmente** con las obligaciones que le corresponden en el marco de la Ley 2046 de 2020. No somos compradores directos de insumos agrícolas, sino contratantes de servicios logísticos.

Nuestra obligación es la transparencia, y la hemos cumplido con diligencia, facilitando la información de nuestros contratistas de manera proactiva, completa y oportuna, permitiéndole a Asoagricola Tenjo contactar directamente al verdadero comprador de insumos (el contratista), tal como ustedes mismos confirman que ya hicieron.

El Instituto reitera su compromiso con la transparencia y el fomento de la economía local, habiendo facilitado toda la información necesaria para que su asociación pueda gestionar sus intereses comerciales con los operadores correctos.

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT

Tenjo, 07 de noviembre de 2025 **IMCTT-CS-357-2025**

Señor:
LEONEL HENAO RÍOS - Director Banda Sinfónica de Tenjo
Correo: leohr03@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a queja radicada No. IMCTT-CE-762-2025 (Presunto Acoso Laboral)

Respetado señor Henao,

En mi calidad de Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), acuso recibo de su comunicación con radicado No. INC11-CE-762-2025, recibida el pasado 23 de octubre de 2025, mediante la cual interpone formal queja por presunto acoso laboral.

Al respecto, le informo que, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la **Ley 1010 de 2006** y las normativas internas de la entidad, he dado traslado oficial de su caso al **Comité de Convivencia Laboral** del IMCTT. Será dicho Comité, como órgano competente, el encargado de analizar los hechos expuestos en su comunicación y adelantar las actuaciones pertinentes. Este procedimiento se activa con el fin de **garantizar su derecho fundamental al debido proceso** y la confidencialidad requeridas en la verificación de los hechos denunciados.

El IMCTT reitera su compromiso con el mantenimiento de un ambiente laboral digno y respetuoso. Se le mantendrá informado oportunamente sobre el avance del proceso y las decisiones que en este se adopten.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Oscar Julián Cortes Forero / Subdirector de Cultura IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 07 de noviembre de 2025 **IMCTT-CS-359-2025**

Señora:
LAURA MILEIDY OSPINA PLAZAS
Correo electrónico: abogadalauraospina@gmail.com
Tenjo, Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta a su petición del 22 de octubre de 2025 con radicado No IMCTT-CE-763-2025

Respetada señora Laura,

Reciba un cordial saludo en nombre del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT).

Hemos recibido y analizado con detenimiento su comunicación del pasado 22 de octubre, en la cual expone varias situaciones preocupantes relacionadas con el proceso de la Banda Sinfónica Juvenil, el bienestar de su hijo y el actuar del director de la agrupación.

Valoramos profundamente su perspectiva como madre y exintegrante del proceso, y le aseguramos que sus observaciones son fundamentales para la mejora continua de nuestros programas. La integridad y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes que participan en nuestras escuelas de formación son nuestra máxima prioridad.

Dando respuesta clara y detallada a las solicitudes enumeradas en su petición, me permito informar:

1. Copia de actas de reunión

En atención a su primera solicitud, referente a las actas de reunión donde se trataron sus inquietudes con la Dirección, la coordinación y el maestro Leonel Henao, le informo que el

Instituto ha realizado el seguimiento correspondiente. Tras sus quejas iniciales, se gestionaron varios espacios de encuentro, diálogo, reflexión y acuerdos frente al proceso.

Adjunto a esta comunicación encontrará copia del Acta de Reunión celebrada el 12 de febrero de 2025 . En dicho documento constan los asistentes, incluyendo su participación , y se registra el diálogo sostenido sobre "algunas situaciones que se han presentado con el director de la Banda las que han desanimado al menor en la participación de la banda".

---

2. Actas de seguimiento a quejas de 2024

Respecto a su segunda solicitud sobre las actas de seguimiento a las quejas interpuestas por usted durante la vigencia 2024, le preciso que el Acta de Reunión del 12 de febrero de 2025, que se anexa a esta respuesta, es el documento que consolida y da cierre al seguimiento de dichas situaciones.

Como se menciona en esa misma acta, la reunión había sido programada inicialmente para diciembre de 2024 y reprogramada posteriormente, logrando concretarse en esa fecha para escucharla y establecer los compromisos pertinentes.

---

3. Circunstancias de ausencia de los maestros Lozano y Camelo

En relación con su tercera solicitud, donde pregunta por las circunstancias técnicas y reglamentarias por las cuales los maestros Omar Lozano y María Fernanda Camelo no acompañaron a la agrupación en el Concurso de La Vega, le informo que esta decisión obedeció estrictamente a razones administrativas internas del Instituto, para garantizar la correcta participación de los estudiantes de la Banda Sinfónica Juvenil.

---

4. Vínculo de la señora Luz Adriana Arévalo

Atendiendo a su cuarta solicitud, me permito certificar de manera clara y expresa que la señora Luz Adriana Arévalo, esposa del director, no tiene, ni ha tenido, ningún tipo de vínculo contractual, laboral o reglamentario con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo. Al no existir vínculo alguno, no se aporta ningún documento que acredite una relación laboral o de prestación de servicios, pues esta es inexistente.

---

5. Facultades de la señora Luz Adriana Arévalo

Frente a su quinta solicitud, y como consecuencia directa de lo expuesto en el punto anterior, la señora Luz Adriana Arévalo no posee facultad expresa alguna para actuar en representación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

Al no ser servidora pública, contratista, ni formadora de la entidad, no está autorizada para tomar decisiones sobre el proceso de formación, ni para emitir órdenes, instrucciones o realizar los señalamientos a los beneficiarios del programa, como usted lo describe en su escrito.

---

6. Gastos de la señora Luz Adriana Arévalo

En respuesta a su sexta solicitud, le confirmo de manera categórica que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo no asumió gasto alguno por concepto de hospedaje, alimentación, transporte o cualquier otro rubro para la señora Luz Adriana Arévalo durante la participación de la banda en el Concurso de La Vega.

No se destinaron recursos públicos para su manutención, dado que su asistencia al evento no fue de carácter institucional ni misional.

---

7. Cupos de hospedaje adicionales cubiertos por el IMCTT

Finalmente, en cuanto a su séptima solicitud sobre los cupos de hospedaje adicionales a los treinta y siete cubiertos por la organización del evento, le informo que el IMCTT no destinó recursos públicos adicionales para este fin.

El alojamiento extra requerido para completar la delegación fue gestionado de manera externa por la dirección del Instituto, desde donde se consiguieron apoyos de terceros que, de buena voluntad y con recursos propios, decidieron contribuir a la participación de la agrupación. Por lo tanto, no existe factura o soporte de dicho gasto a nombre del Instituto.

De esta manera dejamos respondida su solicitud y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y, sobre todo, con la protección de los derechos de nuestros estudiantes. También con la garantía de los derechos culturales de todos los usuarios del Instituto, y con el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal, particularmente en lo relacionado con la Banda Sinfónica Juvenil.

Agradecemos su vigilancia ciudadana y su interés por los procesos formativos de las escuelas del Instituto.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Oscar Julián Cortes Forero / Sub director de Cultura IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 10 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-385-2025

Señora: CLAUDIA VIVIANA RIAÑO CÁRDENAS
Correo electrónico: claudiavivianariano@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD – MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN ZONA DE PARQUEO

Respetada señora Claudia:

Reciba un cordial saludo en nombre del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

En atención a su comunicación recibida vía correo electrónico el pasado 26 de noviembre de 2025, mediante la cual nos informa sobre la presencia de botellas de licor rotas en la zona de parqueo de la entidad y adjunta evidencia fotográfica de la situación, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, agradecemos su valiosa colaboración y sentido de pertenencia al informarnos sobre esta situación. Para nuestra administración es fundamental garantizar la seguridad e integridad de todos los usuarios, visitantes y sus vehículos dentro de las instalaciones del Instituto.

Frente a los hechos puestos en su conocimiento, nos permitimos informar las acciones inmediatas y correctivas tomadas por esta Dirección:

1. **Limpieza Inmediata:** Una vez recibida su notificación, se impartieron instrucciones precisas al personal de servicios generales para realizar una limpieza exhaustiva y minuciosa de toda la zona de parqueo, garantizando el retiro total de los vidrios y residuos que pudieran ocasionar accidentes personales o daños a los vehículos (pinchazos), tal como usted lo advirtió con preocupación.
2. **Refuerzo en la Vigilancia:** Teniendo en cuenta que usted manifiesta que es la segunda vez que evidencia esta situación, hemos dado traslado de la queja al personal de vigilancia y seguridad del Instituto. Se ha ordenado intensificar las rondas de control en la zona externa y de parqueaderos, especialmente en horarios nocturnos, para evitar que personas ajenas o usuarios hagan uso indebido de estos espacios para el consumo de bebidas alcohólicas o para arrojar desechos.

3. **Seguimiento:** Desde la Dirección General estaremos realizando un seguimiento estricto para asegurar que estos espacios se mantengan en óptimas condiciones de aseo y seguridad, previniendo así la ocurrencia de nuevos incidentes.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación haya podido causar y reiteramos nuestro compromiso de mantener las instalaciones del Instituto como un espacio seguro y agradable para el disfrute de la cultura y el turismo en nuestro municipio.

Quedamos atentos a cualquier otra observación que nos permita seguir mejorando nuestro servicio.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 11 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-386-2025

Señora: IRIS SIÉ POVEDA CHAPARRO
sieiris2@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado No IMCTT-CE-842-2025 – Caso Exposición Casa Trece

Respetada Señora Iris Sié Poveda:

En mi calidad de Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en atención a su derecho de petición con radicado No IMCTT-CE-842-2025 ante esta entidad, mediante el cual pone en conocimiento las irregularidades ocurridas con su obra "Memorias de Agua" en el espacio cultural Casa Trece, me permito dar respuesta de fondo a sus inquietudes y solicitudes, amparada en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Desde la Dirección lamentamos profundamente los hechos ocurridos y la afectación causada a su proceso artístico y personal. Reconocemos el valor de su obra como parte del Portafolio Municipal de Estímulos 2025 y los desarrollos artísticos propios, al igual que entendemos la gravedad de la situación expuesta. Tras realizar las indagaciones internas correspondientes con los funcionarios y contratistas implicados, procedo a responder punto por punto a sus solicitudes:

1. Explicación sobre los hechos del desmontaje

De acuerdo con los informes técnicos y descargos recibidos por parte de la Coordinadora de Artenjo, Coordinadora de Casa Trece, el Coordinador Administrativo y Logístico, y la colaboradora de Servicios Generales, se ha podido establecer lo siguiente:

El martes 25 de noviembre, la operaria de servicios generales, la señora Cecilia Lagos, identificó que las plantas y la tierra que componían la instalación se encontraban esparcidas en el espacio, lo cual, a su juicio, representaba un riesgo para el piso de madera del salón, y el adecuado uso del espacio. Ante esta situación, la colaboradora se comunicó telefónicamente con el Coordinador Logístico, Edgar de la Barrera, quien autorizó la organización del espacio con el fin de realizar el aseo y proteger el piso, bajo la instrucción

de no desechar los elementos, pero desconociendo que dichos elementos constituían una obra de arte activa, ya que no se le había informado sobre el tiempo de duración de la exposición en ese espacio específico y, por ende, la custodia de la misma.

Conclusión Institucional: El desmontaje no obedeció a un acto de mala fe, censura o persecución. Se trató de un **error operativo y de falta de comunicación** en las diferentes fases del desarrollo del proyecto. Y estamos como instituto dispuesto a esclarecer lo sucedió, y de la misma manera, establecer las medidas de reparación y no repetición.

2. Identificación de responsabilidades

Atendiendo su solicitud de identificar quién ordenó y ejecutó la acción:

- **Ejecución:** Fue realizada por la señora Cecilia Lagos (Servicios Generales) previa autorización solicitada
- **Autorización:** Fue dada por el señor Edgar de la Barrera (Coordinador administrativo y Logístico), bajo la premisa de realizar mantenimiento y limpieza, desconociendo la situación, duración y contexto de la obra artística.
- **Falla en el desarrollo de socialización particular y semana de Artenjo:** Se evidenció una falta de articulación y comunicación en diferentes fases del proceso desde la solicitud hasta el momento de la ocurrencia de los hechos.

Solicitud tardía por parte del ganador del permiso para el uso de espacio para la socialización del proyecto: según **"Deberes de los ganadores"** pág.36 del manual de condiciones de participación portafolio municipal de estímulos artenjo 2025 "territorios compartidos y expandidos". En dicho apartado, viñeta 10, el manual plantea que *"Gestionar* con antelación los permisos necesarios para el uso de espacios, elementos o recursos requeridos para la ejecución del proyecto. Dichos permisos deben haber sido solicitados y adjuntados **durante el proceso de inscripción**, firmados por los responsables o *administradores correspondientes"*, solicitud que llega al correo institucional del IMCTT el pasado 15 de octubre del 2025 por otra persona ganadoras de Artenjo 2025, fuera de los tiempos declarados en el manual y que debido a un ejercicio de articulación de varios proyectos se autoriza en el marco del impacto y divulgación que podría tener esta articulación, durante la fecha 9 y 10 de noviembre del 2025. Sin embargo, ante esto identificamos que los términos del permiso no debieron darse ya que estaba fuera de los tiempos dados en el manual y que, a pesar de dicho permiso para esos dos días, la obra "Memorias del agua" no realizó montaje para su socialización particular, lo cual hace que el

montaje quedé instalado para la semana de Artenjo, generando confusiones al equipo logístico del IMCTT.

Falta de claridad de la coordinación de Artenjo sobre el tipo de socialización de la obra durante los días 18 al 23 de Noviembre, ¿era parte de su socialización particular del proyecto o de la semana de Artenjo?. En el Excel enviado por parte de la coordinación de Artenjo "AGENDA FINAL SEMANA ARTENJO 18 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2025" aparece la obra en mención

Agenda continua Artenjo y Salón de Artistas 19 al 23 de noviembre	Exposición	MEMORIAS DE AGUA	Iris Sié Poveda Chaparro	Casa trece	9:00 - 1:00 p.m. 3:00 - 5:00 p.m

Este ejercicio hace parte de las iniciativas de la versión 2025 del Portafolio, con el fin de generar espacios de circulación y articulación de los proyectos, por consiguiente, y dado al anterior enunciado, se da por hecho que la participación de la obra desde el 19 al 23 corresponde a la semana Artenjo. Sin embargo, identificamos que se solicita permiso adicional e informal a la Subdirección de Cultura y Coordinadora de Escuela de Artes vivas saberes y oficios para la extensión de la exposición, información que no bajo a la coordinación administrativo y logístico del IMCTT. Por consiguiente, genera ruptura en la toma de decisiones, de tal manera, que para la ocurrencia de los hechos del 25 de noviembre de manera formal y oficial los montajes de las obras ya no debían estar en el espacio. Si esta comunicación se hubiese dado en los canales y tiempos para ello, seguramente estos hechos no hubiesen ocurrido

Falta de claridad en la cadena de custodia de la obra para la semana de Artenjo 2025: La socialización en la semana de Artenjo 2025 es una espacio de cierre de proceso que permite a los ganadores presentar, socializar y evidenciar sus productos e informes ante la comunidad y en el apartado los "Deberes de los ganadores" pág., 36, los ganadores deben: "socializar la propuesta durante la semana asignada para la visibilización del programa Artenjo 2025" y si bien son espacios gestionados por el IMCTT se hace importante mencionar que para esta semana los ganadores son los responsables de la gestión de sus obras-productos, o en caso de ser recibidas por la Coordinación de Artenjo por alguna condición formal o especial (de tiempo, de espacio , etc) estas deberán ser entregadas bajo carta de custodia y respectiva curaduría; registro que al momento no se solicitó por ninguna de la partes del IMCTT y tampoco por la ganadora, por ende no se delegó la curaduría a la misma. De igual manera, en el apartado "**Entrega de productos,**

informes y cierre del proceso pág. 34" se habla de la carta de custodia: en el caso de obras que requieran condiciones especiales de conservación (como pinturas, artesanías u objetos sensibles), se deberá entregar una carta firmada que describa las características de la obra, su estado, destino y la modalidad de conservación o entrega. Lo anterior, hace que nosotros como IMCTT no contemos con un documento oficial de entrega de obra y recibimiento de obra.

Toma de decisiones sin previa consulta por la persona encargada: tanto el apoyo de servicios generales como el coordinador administrado y logístico, debieron consultar, en un debido proceso, a la coordinadora de Artenjo sobre los hallazgos de la obra, y desde allí poder tomar las decisiones correspondientes de la misma, con el fin de reducir el posible impacto. Quizás si parte de las acciones previamente nombras hubieran tenido un debido proceso, no hubiese sido necesario llegar al presente punto.

2. Rectificación de acusaciones

Frente a su solicitud de rectificación sobre los comentarios relacionados con el presunto consumo de alcohol o el dejar el espacio abierto, me permito informarle que cualquier acusación o comentario sobre el particular, carece de respaldo institucional y no reposan en su historial como beneficiaria del portafolio de estímulos. Sin embargo, en aras de garantizar una sana convivencia realizaremos una mesa de dialogo entre las partes de a fin de esclarecer lo sucedió y garantizar un debido proceso para la sana convivencia en un entorno cultural.

4. Reconocimiento de la afectación y medidas de reparación en la cadena de errores

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo **reconoce la afectación causada** a la obra "Memorias de Agua", a su autora y a la comunidad involucrada en la co-creación. Entendemos que se vulneraron los principios de cuidado de la obra artística, no sin antes, reconocer, que no se dio en el marco de un practica de mala fe, o intencional, sino por el contrario por consecución de una cadena de errores, que nos invitan de manera inmediata a plantar acciones de reparación como:

Como medidas de reparación y no repetición, hemos dispuesto:

1. **Disculpa Formal:** Por medio de este escrito ofrecemos nuestras más sinceras disculpas por el manejo inadecuado de su obra. Valoramos y reconocemos profundamente el aporte de la misma al patrimonio ambiental y cultural de Tenjo.

2. **Protocolos de Comunicación y recibimiento de obra:** Se ha pedido al equipo del IMCTT la obligatoriedad de entregar un inventario detallado a vigilancia y servicios generales sobre cada exposición vigente y futura para evitar que se confundan obras con otros elementos. Al igual, que cualquier obra en los espacios del IMCTT estén debidamente respaldadas por la carta de custodia y por tanto la asignación de su curaduría, sin excepción alguna.
3. **Capacitación:** Se implementarán jornadas de capacitación dirigidas al personal operativo, administrativo, de apoyo logístico y comunidad en general, enfocadas en el adecuado cuidado, custodia y manejo de obras artísticas. Estas formaciones incluirán lineamientos sobre preservación, protocolos de manipulación, prevención de daños y comprensión del valor cultural y simbólico de las piezas. Si bien estas acciones las hemos venido realizando en el IMCTT, en estos momentos debemos intensificar esta cualificación con todos y todas.
4. **Retiro y Restauración:** Accedemos a su solicitud de coordinar formalmente el retiro de los elementos restantes. Estamos en plena disposición de evaluar, junto con usted, el estado de los elementos (módulos, especies nativas) para apoyar logísticamente en lo que sea pertinente para su traslado o recuperación inmediata. Si bien considera, podemos tener una mesa de trabajo en el cual levantamos un acta sobre la entrega de los elementos, fase de restauración y acuerdos de reparación de la obra. Estamos prestos a su disponibilidad para que a la mayor brevedad podamos avanzar en la restauración de la obra.

   Para finalizar el proceso de manera adecuada, he pedido al Subdirector de Cultura, Julián Cortés, para que se comuniquen con usted y agenden una visita técnica de verificación y entrega de los elementos, garantizando el trato digno que usted y su obra merecen.

5. **Protección de especies vegetales:** Teniendo en cuenta que a la fecha existen especies de flora que hacen parte de la obra artística y que se encuentran en riesgo, se evidencia que es necesario garantizar su cuidado, el que será asumido por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, mientras que se materializa la entrega de estas especies a usted como autora de la obra.

Frente a la estimación económica de los daños por valor de $500.000, la entidad está presta a recibir los soportes documentales correspondientes para dar trámite administrativo a la reclamación y evaluar la viabilidad jurídica.

5. Frente a la solicitud de un proceso disciplinario a los funcionarios involucrados, no es procedente, toda vez que los mismos ostentan la calidad de contratistas y frente a

ellos no es posible iniciar acciones disciplinarias, las cuales, al tenor de ley 1952 de 2019, están encaminadas únicamente a los servidores públicos y a algunos contratistas, dentro de los que no se encuentran los involucrados.

Agradecemos que haya puesto en nuestro conocimiento esta situación, la cual nos obliga a mejorar nuestros procesos internos para garantizar que la cultura en Tenjo cuente con espacios seguros y respetuosos para nuestros artistas.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Oscar Julián Cortes / Subdirector de Cultura IMCTT
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 23 de diciembre del 2025 **IMCTT-CS-392-2025**

Señores:
Padres de Familia Orquesta Cuerdas Frotadas

Asunto: Respuesta Oficio radicado el viernes 05 de diciembre de 2025.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo recibió el derecho de petición en el cual los padres de familia expresan su preocupación por la renuncia del Maestro César Camacho, quien se desempeñaba como director de la Orquesta Municipal. Agradecemos el interés y acompañamiento de la comunidad en los procesos de formación artística y cultural, así como el reconocimiento al trabajo realizado por el Maestro.

De manera tal que para dar respuesta a su solicitud nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En primer lugar es necesario indicar que el Maestro César Camacho suscribió contrato de prestación de servicios con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), en el cual se establecieron obligaciones específicas relacionadas con formación, dirección de ensayos, circulación artística y apoyo a eventos institucionales. Contrato que se venía ejecutando con total normalidad.

De manera libre y espontánea, el maestro César Camacho presentó **renuncia voluntaria**, la cual constituye un derecho dentro de la relación contractual y corresponde exclusivamente a su decisión personal, sin que el Instituto pueda impedirla o haya tenido cualquier injerencia en ella.

El IMCTT reconoce y valora los aportes realizados por el Maestro durante su vínculo contractual con la entidad, los cuales contribuyeron al fortalecimiento de la Orquesta y a la representación cultural del municipio en distintos escenarios.

Se reitera que la desvinculación del maestro César Camacho no obedeció a una decisión unilateral del IMCTT sino que se dio con ocasión de su manifestación voluntaria, libre y espontánea.

También nos permitimos indicarles que con ocasión de la referida renuncia, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para garantizar la **continuidad del proceso formativo de la Orquesta**, mediante la gestión de un nuevo director que dé seguimiento a los avances logrados y que tenga plena disposición y tiempo requerido para el desarrollo del proceso

Así mismo, se abrirán espacios de diálogo con los padres de familia y estudiantes para recoger sus inquietudes y garantizar la transparencia en la gestión cultural.

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Oscar Julián Cortés Forero / Subdirector de Cultura
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora general IMCTT

Tenjo, 19 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-393-2025

Señor: ELICEO IPUANA
Correo electrónico: eliseorpuan@gmail.com
Teléfono: 3001709631
Dirección: Vereda Cascajera, Tenjo, Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado No. IMCT-CE-857-2023

Respetado señor Ipuana,

En mi calidad de Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en atención a su derecho de petición en el cual solicita información sobre la empresa o personas encargadas de la logística (tarima) durante el evento realizado el pasado 7 de diciembre de 2025, con el fin de adelantar las acciones legales pertinentes por los lamentables hechos de agresión física denunciados por usted, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, desde el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, lamentamos profundamente los hechos de intolerancia y violencia que describe en su comunicación, y expresamos nuestra solidaridad con usted y su familia, esperando la pronta recuperación de las personas que se encuentran afectadas en su salud.

Con el ánimo de dar cumplimiento a su solicitud y garantizar la transparencia en la información, procedemos a suministrar los datos de la empresa contratista vinculada al Instituto para el desarrollo de actividades artísticas y logísticas en el marco de los eventos de la vigencia, conforme a los documentos que reposan en nuestros archivos:

1. Información del Contratista

De acuerdo con el **Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. IMCTT-CPS-224-2025** y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, la información de la persona jurídica responsable de la logística del evento del 7 de diciembre de 2025, es la siguiente:

- **Razón Social:** BIPROCORP S.A.S
- **NIT:** 901.874.637-1
- **Representante Legal:** Juan Carlos Quijano Lapuente
- **Dirección de notificación:** Carrera 11 Nro. 10-23 Sur, Interior 2, Chía (Cundinamarca)
- **Teléfonos de contacto:** 314 2384581 / 3053079436
- **Correo electrónico:** biprocorp@outlook.com

2. Póliza de Seguro

Para su conocimiento y fines pertinentes, el contrato mencionado se encuentra amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal expedida por **Seguros del Estado S.A.**:

- **No. de Póliza:** 37-44-101045823
- **Asegurado/Beneficiario:** Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo
- **Tomador/Garantizado:** BIPROCORP S.A.S
- **Vigencia:** Del 04/12/2025 al 08/04/2026

3. Aclaración de Responsabilidades

Es fundamental aclarar que, si bien el IMCTT funge como entidad contratante, el contratista **BIPROCORP S.A.S.** ejecuta el objeto contractual con **plena autonomía técnica y administrativa**.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo es ajeno a las conductas personales, riñas o actos delictivos que puedan cometer los operarios o personal vinculado por el contratista. En este sentido, el contrato suscrito establece claramente en sus **Obligaciones Generales**, numeral 4, lo siguiente:

> "4. Liberar, mantener indemne y defender al Instituto bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato."

Así mismo, el contratista tiene la obligación de "Proveer todos los elementos logísticos, técnicos y legales que permitan la realización de los shows según la normatividad vigente", asumiendo la responsabilidad por el personal que destine para tales fines.

Por lo expuesto, el Instituto ha cumplido con suministrar la información requerida para que usted pueda dirigir sus reclamaciones ante las autoridades competentes y contra quienes considere directamente responsables de las agresiones físicas y los daños causados.

De la misma manera, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos que soportan la información suministrada:

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. IMCTT-CPS-224-2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BIPROCORP S.A.S.
- Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 37-44-101045823 expedida por Seguros del Estado S.A

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con los entes de control y judiciales en lo que sea requerido oficialmente para el esclarecimiento de estos hechos que rechazamos contundentemente.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT

Tenjo, 24 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-395-2025

Señor:
Gerardo Peláez
Gerente Orgaliza
orgalizaecogranjaoficial@gmail.com
Asunto: Respuesta Derecho de información con Radicado No IMCTT-CE-860-2025

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición presentado por el señor Gerardo Peláez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, en mi condición de Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, me permito dar respuesta a las solicitudes presentadas por el ciudadano.

Respuesta a la Petición 1

Respecto a la solicitud relacionada con la consulta sobre la fecha de envío de la copia del correo del Cuerpo de Bomberos prometida desde el 20 de noviembre pasado, para efectos de continuar con los trámites de formalización, es importante tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, en atención a lo tratado en la reunión sostenida con la suscrita directora, y con el fin de dejar constancia del acompañamiento brindado por parte del Instituto, se informa de manera cronológica las gestiones adelantadas en relación con la visita del **Cuerpo de Bomberos** solicitada por el señor **Gerardo Peláez**.

De manera posterior a la reunión sostenida con la directora, y atendiendo a lo manifestado por el señor Peláez respecto a las dificultades presentadas para la programación de la visita del **Cuerpo de Bomberos**, se brindó acompañamiento institucional con el propósito de apoyar y facilitar dicho proceso, en el marco de las competencias de orientación y acompañamiento técnico del Instituto.

El día 18 de noviembre de 2025, por parte del IMCTT se realizó contacto directo con el **Cuerpo de Bomberos** con el fin de solicitar información sobre los requisitos necesarios para llevar a cabo la visita correspondiente. Una vez obtenida esta información, se estableció comunicación telefónica con el señor **Gerardo Peláez**, a quien se le socializaron de manera clara los requisitos

exigidos por dicha entidad. De igual forma, se elaboró una carta formal de solicitud de visita, la cual, según la información suministrada por el **Cuerpo de Bomberos**, constituía un requisito indispensable para dar inicio al trámite. Adicionalmente, se remitió un correo electrónico al señor Peláez con el detalle completo de los requisitos, garantizando así el acceso oportuno y suficiente a la información necesaria.

Finalmente, el comunicado oficial del **Cuerpo de Bomberos** fue recibido el día 9 de diciembre de 2025, fecha en la cual fue remitido al señor **Gerardo Peláez**. Posteriormente, se informó que el mensaje no había sido recibido, razón por la cual se procedió a reenviar nuevamente la comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento.

Es importante precisar que el proceso de **formalización** de los prestadores de servicios turísticos tiene como finalidad brindar **acompañamiento técnico, orientación normativa y apoyo en la gestión de los trámites requeridos.** No obstante, el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas recae de manera directa en **cada prestador de servicios turísticos**, quien debe adelantar dichas gestiones desde su empresa y bajo su propia **responsabilidad**.

Asimismo, se aclara que la **emisión del documento oficial por parte del Cuerpo de Bomberos** depende exclusivamente de los tiempos de respuesta de dicha entidad y no del equipo del Instituto. **Desde el 18 de noviembre se brindó respuesta oportuna dentro del marco de nuestras competencias**; sin embargo, el requerimiento formulado por el señor Gerardo Peláez correspondía específicamente a una comunicación oficial cuya expedición **no depende del Instituto**.

Respuesta a la Petición 2

En atención a la solicitud mediante la cual se requiere confirmar el canal o medio a través del cual se comunicó e invitó a los operadores turísticos del municipio a postularse para ser visitados en el marco del FAM Trip programado para el presente fin de semana, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Desde el enfoque técnico en turismo, es importante precisar que **un FAM Trip (Familiarization Trip)** es una herramienta de promoción turística ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional, cuyo objetivo principal es dar a conocer el destino, sus atractivos y su oferta turística priorizada a actores estratégicos del mercado, tales como agencias de viajes, operadores turísticos, mayoristas o medios especializados. En este sentido, los **FAM Trips** no corresponden a eventos de convocatoria abierta, ni a procesos de inscripción voluntaria de prestadores, sino a

estrategias de **mercadeo territorial**, en las cuales se diseña un itinerario curado que responde a los intereses del mercado objetivo y a los productos turísticos que se desean posicionar.

Para el desarrollo del **FAM Trip** realizado en el municipio, la selección de los prestadores visitados se efectuó de manera **técnica** y **concertada** con **ANATO**, teniendo en cuenta el **nicho de mercado específico de las agencias de viajes participantes**, así como la tipología de **producto turístico** que se buscaba promocionar. En consecuencia, no se realizó una convocatoria abierta, toda vez que el ejercicio responde a una lógica de **promoción focalizada** del destino y no a un proceso competitivo o de asignación de beneficios.

> Los criterios técnicos tenidos en cuenta para la selección de los prestadores de servicios turísticos fueron, entre otros, los siguientes:
>
> **(i)** contar con un **alto porcentaje de avance** en su proceso de **formalización** turística;
>
> **(ii)** haber realizado el **autodiagnóstico** correspondiente;
>
> **(iii)** haber **subsanado** y remitido la **documentación solicitada**, la cual fue verificada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo ya sea mediante visitas técnicas o a través de la información remitida vía correo electrónico conforme a solicitud expresa;
>
> **(iv)** disponer de un **portafolio de servicios** claramente estructurado;
>
> Y **(v)** contar con **apertura al público de manera constante**, garantizando así condiciones reales de operación y experiencia para los visitantes profesionales.

Desde el enfoque jurídico-administrativo, es pertinente aclarar que **el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo** se encuentra facultado para definir, seleccionar y priorizar la oferta turística del destino que será presentada en actividades de promoción, como los **FAM Trips,** en ejercicio de sus funciones misionales de planificación, promoción y fortalecimiento del turismo local. Estas actividades no constituyen procesos contractuales, ni convocatorias públicas, ni generan derechos adquiridos para los prestadores, por lo cual no existe obligación legal de adelantar una convocatoria abierta.

La selección de la oferta a mostrar responde a criterios de interés general, eficiencia administrativa, planeación turística y estrategia de mercado, orientados a posicionar de manera

adecuada el destino, optimizar los recursos institucionales y garantizar coherencia entre el perfil del visitante profesional y los productos turísticos presentados.

En este marco, la administración actúa bajo los principios de autonomía administrativa, planeación, especialidad técnica y finalidad pública, sin que ello implique vulneración de los principios de igualdad o transparencia, toda vez que la actividad no tiene carácter competitivo ni restrictivo de derechos.

En consecuencia, el **FAM Trip** se desarrolló conforme a las **buenas prácticas de promoción turística**, seleccionando estratégicamente la oferta que mejor representaba el destino y que contaba con las **condiciones técnicas, operativas y de formalización necesarias** para ser presentada ante agencias de viajes y actores del sector.

Respuesta a las Peticiones 3 y 4

En atención a las solicitudes mediante las cuales se requiere: **(i)** el envío del listado de invitados al FAM Trip, incluyendo ubicación, identificación y sector de la actividad turística que representan, y **(ii)** la remisión del listado de operadores revisados en su proceso de formalización, junto con copia de los documentos evaluados y los resultados detallados de dicha evaluación, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Desde un punto de vista jurídico, es preciso señalar que tanto el **Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT**) como **ANATO Capítulo Central**, en su calidad de responsables y encargados del **tratamiento de datos personales y empresariales**, se encuentran sujetos al cumplimiento estricto del régimen de **protección de datos personales** consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial:

- Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia (derecho fundamental al hábeas data).
- Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012.
- Ley 1266 de 2008, en lo relacionado con la protección de la información personal y comercial.

En virtud de estas normas, la información solicitada —relacionada con identificación, ubicación, afiliación, sector económico, documentación de formalización y resultados de evaluaciones— constituye **datos personales y datos de naturaleza privada y semiprivada**, así como información empresarial sensible, cuyo tratamiento y divulgación requiere **autorización previa, expresa e informada de su titular**.

En el caso concreto del listado de invitados al **FAM Trip**, es necesario precisar que las agencias de viajes y operadores participantes fueron seleccionados directamente por **ANATO**, en el marco de sus competencias gremiales y técnicas. En consecuencia, el **IMCTT no es el titular de dicha información**, ni se encuentra legalmente habilitado para divulgar datos de empresas afiliadas a la **Asociación Nacional de Agencias de Viajes**, toda vez que estos hacen parte de **bases de datos protegidas por la normativa de hábeas data** y por los principios de **confidencialidad**, **finalidad** y **circulación restringida** establecidos en la **Ley 1581 de 2012**.

De igual forma, frente a la solicitud de copia de los **documentos de formalización** revisados, así como de los resultados detallados de las evaluaciones, es importante indicar que dicha información corresponde a **documentación privada** de cada prestador de servicios turísticos, entregada al Instituto bajo criterios de confianza y con una finalidad específica, esto es, el acompañamiento técnico y la verificación interna de avances en el proceso de formalización. Por tanto, esta información **no tiene carácter público**, ni puede ser divulgada a terceros sin vulnerar los derechos fundamentales de las empresas involucradas.

Adicionalmente, conforme a los principios que rigen la función administrativa y el acceso a la información, se debe precisar que ninguna persona externa puede solicitar información detallada de otros establecimientos comerciales o empresas privadas, cuando dicha información no es pública, no corresponde a actos administrativos, ni se encuentra sujeta a un deber legal de publicidad. Este criterio se fundamenta, entre otros, en el principio de **reserva** de la **información privada y comercial**, así como en la protección del secreto empresarial, reconocido por la jurisprudencia constitucional.

En este sentido, el IMCTT no se encuentra legalmente obligado ni facultado para portar, custodiar o entregar a terceros externos documentación privada de formalización, diagnósticos, evaluaciones técnicas o soportes administrativos pertenecientes a prestadores de servicios turísticos, toda vez que su rol institucional se limita al acompañamiento, orientación y verificación interna, sin que ello implique la generación de expedientes públicos ni la transferencia de dicha información a terceros.

Finalmente, se aclara que el proceso de selección y verificación adelantado para el **FAM Trip** tuvo un carácter **técnico**, **interno** y **estratégico**, orientado a la **promoción del destino**, y no constituye un procedimiento administrativo sancionatorio, contractual o de asignación de beneficios que genere la obligación de publicar o socializar información individualizada de los prestadores.

En consecuencia, por las razones jurídicas expuestas, no es procedente suministrar la información solicitada en las Peticiones 3 y 4, sin perjuicio de reiterar la disposición del Instituto para brindar información general sobre los criterios técnicos utilizados y continuar acompañando los procesos de fortalecimiento del sector turístico, en el marco de la legalidad, la transparencia institucional y el respeto por los derechos fundamentales.

Respuesta a la Petición 6

En atención a la solicitud mediante la cual se consulta si se considera procedente una rectificación respecto del estado de formalización del prestador de servicios turísticos, por parte de la Subdirección del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), así como el medio por el cual se realizaría dicha rectificación, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En el caso objeto de la presente solicitud, conforme al autodiagnóstico realizado por el propio interesado el 01 de abril de 2025, este manifestó no contar con un alto porcentaje de la documentación requerida para la formalización turística y comercial, circunstancia que fue expresamente reconocida y registrada dentro del proceso. En consecuencia, **el estado de formalización** informado corresponde a la información suministrada por el propio prestador, sin que exista una valoración subjetiva o arbitraria por parte del Instituto.

Desde el punto de vista técnico y jurídico, **no existe lugar a rectificación**, en tanto que la información comunicada por la Subdirección del IMCTT se encuentra sustentada en:

1. El **autodiagnóstico** diligenciado por el prestador, en el cual se reconoce la ausencia de un porcentaje significativo de los documentos exigidos por la normativa vigente.
2. El **concepto técnico** emitido, mediante el cual se indicó al prestador de manera clara que la actividad económica turística registrada ante la Cámara de Comercio y en el Registro Nacional de Turismo (RNT) como “parque temático” no corresponde con la actividad efectivamente desarrollada.
3. La solicitud expresa de allegar documentación de soporte que permitiera verificar el cumplimiento de los requisitos manifestados, la cual no fue atendida por ningún medio, ni

de manera física, presencial ni remitida por medios digitales por donde también fueron solicitados.

Es importante precisar que el IMCTT si bien no es un ente policivo, cuenta con facultades para revisar de oficio la documentación de formalización de los prestadores de servicios turísticos acorde a la misionalidad, garantizando, que el sector se organice de manera adecuada en el territorio ejerciendo su actividad comercial de manera adecuada. Sin embargo, la verificación documental únicamente puede adelantarse cuando el propio prestador allega voluntariamente la información o la remite en atención a una solicitud expresa dentro de un proceso de acompañamiento técnico. En este caso particular, **no fue posible realizar una verificación documental física ni digital**, toda vez que la documentación requerida no fue aportada, ni por iniciativa propia ni en respuesta a las solicitudes formuladas.

Adicionalmente, consta que **el prestador no atendió las asistencias técnicas programadas**, las cuales fueron ofrecidas como un mecanismo de apoyo para su adecuada formalización. De manera expresa, tanto verbalmente como por escrito, manifestó no estar interesado en recibir asesoría jurídica ni técnica, decisión que fue respetada por el Instituto en observancia del principio de autonomía del administrado y se le apoyo solamente con la solicitud explicita con la información del cuerpo de bomberos, como lo indicado en la petición 1.

En virtud de lo anterior, **no se configura ninguna causal que amerite una rectificación por parte de la Subdirección del IMCTT**, toda vez que:

- La información comunicada se basa en datos aportados por el propio prestador.
- El concepto técnico emitido responde a inconsistencias objetivas entre la actividad registrada y la actividad desarrollada.
- No se contó con documentación suficiente que permitiera una verificación distinta.
- El prestador declinó de manera expresa el acompañamiento técnico y jurídico ofrecido.

En consecuencia, **no habrá lugar a la emisión de rectificación alguna**, ni por medio escrito ni por otro canal institucional, sin perjuicio de que, en el evento en que el prestador allegue en el futuro la documentación completa, actualizada y verificable, el Instituto pueda revisar nuevamente su estado de formalización dentro del marco de sus competencias y procedimientos habituales.

El IMCTT reitera su disposición permanente para brindar orientación y acompañamiento a los prestadores de servicios turísticos que voluntariamente decidan avanzar en sus procesos de formalización, en un marco de respeto, legalidad y colaboración institucional.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier observación adicional que se considere pertinente dentro del marco legal correspondiente.

(anexan correos, soporte de petición 1)

Atentamente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyecto: Alejandra Martínez Duque- Subdirectora de Turismo de Tenjo- IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General IMCTT

Tenjo, 27 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-398-2025

Señora:
PAULA ANDREA BERNAL GARCÍA
Correo electrónico: paulaabg30@gmail.com

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición con radicado No IMCTT-CE-853-2025 – Revisión categoría XV Salón de Artistas.

Respetada señora Paula Andrea:

En mi calidad de directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en atención a su comunicación radicada el pasado 08 de diciembre de 2025, mediante la cual manifiesta su inconformidad respecto a la clasificación de su obra *"Dulzura"* y solicita la revisión del proceso de redistribución de estímulos en el marco del XV Salón de Artistas, me permito dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:

El Instituto, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, y atendiendo a sus argumentos sobre la naturaleza bidimensional de su obra y la ausencia de notificación sobre cambios de categoría, se procedió realizar una **revisión detallada técnica y jurídica** por parte de las jurados de las postulaciones y evaluaciones.

Como resultado de dicha revisión, y encontrando fundados sus argumentos, la administración expidió la **Resolución 117 de 2025**, *"Por medio del cual se distribuyen los estímulos dispuestos de las categorías desiertas de la temporada de artes plásticas XV Salón de Artistas"*.

Me complace informarle que, mediante el Artículo Primero de dicho acto administrativo, se adoptaron las siguientes decisiones que resuelven favorablemente su petición:

1. **Reclasificación y Reconocimiento:** Se reconoció su obra dentro de la categoría correcta por la cual usted se inscribió inicialmente.
2. **Designación como Ganadora:** Usted ha sido declarada **GANADORA** de la convocatoria en la categoría "Artista Profesional Tenjo".

Los detalles del acto administrativo son los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como nuevos ganadores de la convocatoria a la TEMPORADA DE ARTES PLÁSTICAS, XV SALÓN DE ARTISTAS, "CARTOGRAFÍAS SENSIBLES: CUERPO, PAISAJE Y AFECTOS" a los siguientes artistas:

Lenguaje: Bidimensional
Categoría: Artista Profesional Tenjo
Nombre: Paula Andrea Bernal
Obra: Dulzura
Premiación: $2.700.000

La entidad fundamentó esta decisión en el **Parágrafo I** de la mencionada resolución, el cual establece explícitamente que la decisión es:

> *"resultado de una revisión detallada de la información correspondiente a la categoría en la cual se encontraban inscritos, la cual permitió verificar y aclarar aspectos de su postulación que incidieron en la evaluación inicial (...) en consecuencia, y una vez ajustados los puntajes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se determinó que las obras presentadas por los artistas mencionados obtuvieron los puntajes más altos".*

Por lo anterior, se da por subsanada la situación expuesta en su petitorio, garantizando sus derechos como artista y participante, y rectificando la asignación de la categoría desierta. La retroalimentación de los jurados se ve reflejada en el puntaje ajustado que la ubica como la propuesta ganadora de su categoría.

Le invitamos a acercarse a las instalaciones del Instituto para notificarse del acto administrativo y proceder con los trámites correspondientes para el desembolso del estímulo económico.

Agradecemos su valioso aporte al panorama cultural de Tenjo y su vigilancia sobre los procesos, lo cual nos permite fortalecer nuestra gestión institucional.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Oscar Julián Cortes – Subdirector de Cultura IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora general IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora general IMCTT

Tenjo, 30 de diciembre de 2025 IMCTT-CS-401-2025

Señores:
GRUPO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TENJO RED DE MUJERES LAS JUAICAS
Correo electrónico: amigosdelpatrimoniotenjo@gmail.com
Tenjo - Cundinamarca

REFERENCIA: Informe de traslado por competencia al Derecho de Petición sobre el proyecto "Nueva Sede Administrativa".

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo en nombre del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT).

En atención a su derecho de petición radicado ante nuestra entidad, mediante el cual solicitan información relacionada con el proyecto de construcción de la nueva sede para la administración municipal y su articulación con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su solicitud, se evidencia que los requerimientos técnicos, urbanísticos y de licenciamiento planteados, tales como la certificación de compatibilidad con el POT, estudios urbanísticos, actos administrativos de viabilidad técnica y justificaciones sobre el uso del suelo, escapan a la órbita de competencia directa y exclusiva de este Instituto, recayendo dichas funciones en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Urbanismo de la Administración Central.

En virtud de lo anterior, y dando estricto cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece el deber de remitir las peticiones a la autoridad competente cuando la entidad receptora no lo sea, procedimos a realizar el traslado inmediato de su solicitud.

Le informamos que dicho traslado se efectuó el pasado 18 de diciembre de 2025, mediante comunicación enviada al correo electrónico oficial planeacion@tenjo-cundinamarca.gov.co, bajo el radicado interno No. IMCTT-CE-871-2025.

Lo anterior, con el fin de que sea dicha dependencia quien emita la respuesta de fondo respecto a los cuestionamientos técnicos y legales sobre la destinación del predio y el cumplimiento de la normativa urbanística y patrimonial que ustedes exponen con detalle en su escrito.

No obstante, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo permanecerá atento a lo que corresponda dentro de nuestras funciones de fomento y protección cultural, una vez las entidades competentes emitan los conceptos técnicos solicitados.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Revisó y Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez – Directora General IMCTT

Tenjo, 25 de febrero de 2025

IMCTT-CS-049-2025

Señores

BENEFICIARIOS EFAC
Proceso de Cerámica

Tenjo – Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta oficio IMCTT-CE-177-2025

Reciban un cordial saludo.

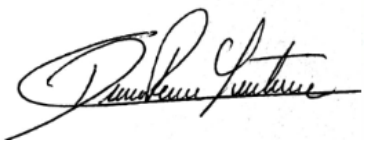
En atención a la comunicación radicada en las instalaciones del Centro Cultural Nhora Matallana, me permito en primera medida agradecer su interés y compromiso con los procesos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, así como el sentido de pertenencia que demuestran con el avance y evolución de los mismos, en especial con el proceso de cerámica.

Es de aclarar que el proceso de contratación, deseando que se dé a la mayor brevedad y teniendo en cuenta el alto número de contratistas a vincular un proceso que se ha planteado realizar en etapas, garantizando de esta forma que seamos no de los municipios con más avance en el proceso a la fecha, si bien entendemos que ofertamos el proceso de cerámica, encontramos algunas oportunidades de mejora del proceso formativo.

Es de vital importancia resaltar que una vez reunidos con el maestro Adrián Zárate el pasado 21 de febrero, consideramos la oportunidad de dar continuidad a la relación contractual, llegando a un acuerdo de los procesos de formación, los cuales no solo

recaen en la mirada técnica, sino que también recaen en los procesos pedagógicos de la enseñanza y los administrativos sobre los cuales recaen las mencionadas oportunidades de mejora, por tal razón garantizamos la continuidad del formador siempre y cuando se cumplan los acuerdos preestablecidos.

Agradezco su atención y estaré atenta a cualquier comentario o sugerencia al respecto.



DIANA CAROLINA ROJAS
Directora
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Elaboró: Juliana Luque Yazo – PS Asistente administrativa IMCTT

Tenjo , 28 de marzo de 2025

IMCTT-CS-080-2025

Señor

JOHNNY BEJARANO REYES

Representante Legal PC SYSTEM S.A.S

Asunto: Respuesta a derecho de petición de interés general

Respetado señor Bejarano,

En atención a su derecho de petición radicado ante el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, referente a la adquisición de equipos de cómputo y periféricos mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, me permito dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

1. **Plan Anual de Adquisiciones (PAA)**: En el marco del PAA del Instituto para la vigencia 2025, se encuentra presupuestada una Adquisición de equipos, partes y accesorios tecnológicos y de la información para el correcto funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo por un valor aproximado de 30 millones de pesos. Dado que este monto se encuentra dentro del umbral permitido para la selección del proceso de mínima cuantía, la entidad podrá adelantar la adquisición mediante este procedimiento sin acudir al Acuerdo Marco de Precios, en ejercicio de su autonomía contractual.

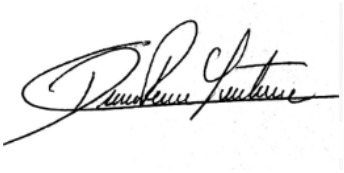
   Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales pueden adelantar procesos de contratación por mínima cuantía cuando el valor del bien o servicio a adquirir no supere el 10% de la menor cuantía de la entidad. Así mismo, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades tienen la facultad de determinar el mecanismo de contratación más adecuado, siempre garantizando los principios de planeación, transparencia y eficiencia en la gestión contractual. En este sentido, Colombia

Compra Eficiente ha reiterado en diversos conceptos que los Acuerdos Marco de Precios son de obligatorio cumplimiento para ciertas categorías de bienes y servicios, pero su uso debe ajustarse a las necesidades específicas de la entidad y a la normatividad aplicable.

2. **Intención de Adquisición mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021**: En caso de que la entidad requiera aumentar el valor de la adquisición conforme a sus necesidades, se analizará la viabilidad de realizar la compra a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021. Dicho procedimiento se llevará a cabo siempre y cuando los bienes ofertados en el Acuerdo cumplan con los requisitos técnicos y funcionales establecidos por la entidad.

Agradecemos su interés y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ

Directora del IMCTT

Elaboró: Daniel Rojas – Asesor Jurídico IMCTT

Tenjo, 02 de Abril de 2024

IMCTT-CS-082-2025

Señora:

MARIANA GARZON
Presidente J.A.C Churuguaco Alto.

Asunto: Respuesta a comunicación 31-03-2025.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación enviada vía e-mail el día 31 de marzo de 2025, me permito responder de la siguiente manera:

1. *Agradezco su colaboración brindando respuesta al correo anterior y confirmando si el informe presentado ha sido claro (primer compromiso). Asimismo, me gustaría saber si a los demás participantes del festival de teatro también se les solicita este tipo de rendición de cuentas.*

Se acusa recibido del informe detallado de la inversión del recurso recibido por participación en la programación del XXVI Festival de Teatro de Tenjo, este documento ha sido compartido con las personas involucradas ya que se recibieron manifestaciones de desconocimiento referente a la inversión o existencia del estímulo y por ello se evidencia la necesidad de solicitar dicho informe.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es de entenderse que no se solicitó a todos los participantes del XXVI Festival de Teatro de Tenjo dicha información, ya que este requerimiento fue realizado en aras de garantizar el derecho a la información de los particulares que lo solicitaron expresamente.

2. *En seguimiento a los compromisos adquiridos en la reunión, me permito recordar la colaboración acordada para la dotación de la BRI de Churuguaco Alto. Hasta la*

fecha, dicha entrega no se ha realizado. Con todo respeto, solicito se nos informe una fecha clara para la entrega del siguiente material:

- *5 mesas*
- *20 sillas*
- *6 puff*
- *Pantalla para proyección de video beam*
- *Material didáctico*
- *Juegos de mesa*
- *Resmas de papel*
- *Colores, plastilina, entre otros.*

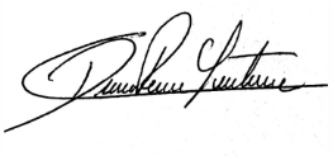
En cumplimiento de los acuerdos generados en la reunión que se desarrolló el 06 de febrero de 2025, me permito informarle que nuestro personal de la Biblioteca Municipal ha realizado las gestiones correspondientes para lograr la optimización de las condiciones del lugar asignado dentro de la escuela, ya que dicho espacio no cuenta con la división que por seguridad se requiere y esta conectada directamente con baterías sanitarias y el comedor, y en la actualidad tiene varias goteras que deteriorarían rápidamente los elementos que se ubiquen en este lugar, por tanto no se puede dotar de mobiliario ni implementos hasta que se garantice que se va a tener un espacio debidamente delimitado y en óptimas condiciones que permita el control y uso adecuado de los implementos que se trasladen hasta el punto.

En conjunto con la secretaría de Infraestructura y Obra Pública se realizarán estos trabajos de adecuación en cumplimiento del cronograma de esa dependencia ya que en la actualidad tienen algunos proyectos urgentes en desarrollo y posterior al cumplimiento de dichos compromisos, atenderán nuestra solicitud.

Una vez ya se encuentre debidamente adecuado el espacio, agendaremos una evaluación in situ en la que el Instituto, la Biblioteca Municipal y la comunidad beneficiada, generaremos compromisos para el uso y funcionamiento de la BRI de la misma manera se evaluarán los elementos necesarios según las actividades que se estimen necesarias el mobiliario y materiales para dotarla y mantenerla en óptimas condiciones, ya que hasta la fecha no se ha generado un compromiso específico en cuanto a cantidades de elementos tipo mobiliario para este espacio y en el caso de los materiales se justificará

con las actividades que se programen para desarrollar allí para asignar lo realmente necesario para su inicio de funcionamiento.

Agradezco su atención, cordialmente;



DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora IMCTT

Elaboró: Juliana Luque Yazo – Asistente Administrativa IMCTT PS

Tenjo, 15 de abril de 2025

IMCTT-CS-096-2025

Señoras:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
NATALIA CASTRO OYUELA

Peticionarias

Asunto: Respuesta radicado 2025-1021-003021-4

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 1755 de 2015 y en atención a la comunicación trasladada por competencia al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo me permito dar respuesta a las solicitudes presentadas por ustedes a través de radicado 2025-1021-003021-4, en nombre y representación de la señora Magda, Jacqueline Buitrago Hernández, en donde solicitaron lo siguiente:

1. Se declare por parte de su entidad, que: Entre mi representada **MAGDA JACKELINE BUITRAGO HERNANDEZ**, y **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO** existió un contrato de Trabajo de forma continua e ininterrumpida, desde el 06 de febrero de 2020, hasta el 14 de diciembre del 2024, bajo la modalidad de un contrato a término indefinido, el cual finalizó por causal atribuible al empleador.
2. Que como consecuencia de lo anterior se reconozca lo siguiente:

a) Que se declare que el fenecimiento del contrato el 14 de diciembre del 2024, se dio sin una justa causa atribuible al trabajador.
b) Que se reconozca la diferencia salarial y prestacional con los trabajadores de la entidad que desempeñaban las mismas funciones por medio de un contrato laboral.

c) Se pague con la suma correspondiente al AUXILIO DE CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, AUXILIO DE TRANSPORTE.
d) Se pague la respectiva indemnización por el despido sin justa causa.
e) Que la suma determinada anteriormente sea indexada desde el momento del despido y hasta el momento en el que se realice el respectivo pago.
f) Se pague con la suma correspondiente a la MORA POR EL NO PAGO DE LAS CESANTIAS.
g) Se pague con la suma correspondiente a la MORA POR EL NO PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS.
h) Que la suma determinada anteriormente sea indexada desde el momento del despido y hasta el momento en el que se realice el respectivo pago.
i) Se pague la respectiva indemnización de conformidad con el artículo 65 del Código sustantivo de trabajo, "Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero."
j) Que se proceda con el pago de la suma de SEGURIDAD SOCIAL, ello es ARL, EPS, PENSIONES, Y CAJA DE COMPENSACIÓN, desde el desde el 06 de febrero de 2020, hasta el 14 de diciembre del 2024, con sus respectivos intereses e indexación.

Sin embargo, al revisar los requisitos establecidos en la jurisprudencia, a efectos de reconocer la existencia de un vínculo de carácter laboral, entre un contratista y una entidad de naturaleza estatal, es importante verificar la existencia del cumplimiento de los requisitos propios de los elementos del contrato laboral.

Para el caso puntual, ha señalado la jurisprudencia que se deben acreditar, por lo menos tres, situaciones concretas, en primer lugar, la prestación personal de un servicio, en segundo lugar, una remuneración, y, en tercer lugar, la subordinación propia de una relación laboral. Sea lo preciso advertir que en el caso objeto de estudio, no existe prueba que acredite la existencia de ninguna de las tres causales, o dicho de otra manera del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en la jurisprudencia.

Teniendo en cuenta que no se encuentran probados los referidos requisitos, para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo no es posible reconocer la existencia de una relación laboral, encubierta y mucho menos reconocer los derechos propios de una relación laboral, pues lo que existió entre la señora Buitrago Hernández y la entidad, fue un verdadero acuerdo de voluntades, donde ella prestó, libre de todo apremio y sin ningún tipo de vicio del consentimiento sus servicios de manera autónoma y sin la concurrencia de los tres elementos constitutivos de una relación laboral, encontrándose que los respectivos contratos se encuentran finalizados y que fueron ejecutados a satisfacción por la contratista, sin que se le deba dinero por ningún concepto.

De esta manera doy respuesta a su solicitud,

Sin otro particular

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora IMCTT

Elaboró: Juliana Luque Yazo – Asistente Administrativa IMCTT PS
Revisó: Camilo Rodríguez – Asesor Jurídico IMCTT PS

Tenjo, Abril 16 del 2025

IMCTT-CS-100-2025

Señora:
María Alejandra Hernández
juanvelaleo23@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición- solicitud de información radicada el 02 de abril del 2025.

Respetada señora Hernández:

Dando respuesta a derecho de petición, solicitud de información, radicada el 02 de abril del 2025 y dando cumplimiento a la Ley 1755 de 2015 se informa que en el transcurso del año 2025 el Comité Municipal de Patrimonio Cultural del municipio de Tenjo ha tenido dos (2) reuniones: la primera realizada el 5 de marzo del 2025 y la segunda (reunión extraordinaria) el 20 de marzo del 2025. En los archivos adjuntos encontrará las dos (2) actas correspondientes con sus respectivas listas de asistencia.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA IMCTT

Revisó: Juan Carlos Rubiano-Coordinador de Patrimonio Cultural
Proyecto: Martha Lorena Bernal- Profesional de apoyo

Tenjo, 02 de mayo de 2025.

IMCTT-CS-110-2025

Señora
GINA ANDREA DELGADO HENAO
RECAUDADORA DE CUNDINAMARCA DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO
Correo electrónico: recaudo_cundinamarca@sayco.org
Teléfono: 3007857759

REF: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN – ACCIONES DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL- EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA A CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Si bien es cierto que el 12 y 13 de abril de 2025, se realizó un evento denominado MUESTRAS CULTURALES – GRAN CONCIERTO TENJO 422 años, NO ES CIERTO que se hayan comunicado o se comunicaran obras administradas por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, las obras musicales que se utilizaron fueron las consignadas en el repertorio musical de LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).

Se le pone de presente a la señora: GINA ANDREA DELGADO HENAO RECAUDADORA DE CUNDINAMARCA DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, que, si bien es cierto, se llevó a cabo un evento el pasado 12 y 13 de abril del año 2025, también, es cierto, que en aras de proteger los derechos de autor y conexos contemplados en las normas en referencia como es el artículo 61 y 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, Ley 23 de 1982. Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1493 de 2011, DUR 1066 de 2015, ley 1915 de 2018 artículo 3, ley 1955 de 2019 artículo 181, decreto 1007 de 2022 y demás normas complementarias en materia autoral; **SE REALIZÓ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**, derecho consagrado como requisito en la Ley 1801 de 2016 artículo 87 numeral 5, para poder llevar a cabo dicho evento**.**

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 23 del 1982, se le manifiesta a la Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO que, se realizó el evento y se pagó LOS DERECHOS DE AUTOR de forma CONCERTADA con La ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS

COLOMBIANOS (ACIMCOL) cumpliendo así el requisito de ley, además, cumpliendo con el artículo 3 de la Ley 1915 del 2012, que dice:

> ***Artículo 12.*** *El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho* ***exclusivo de autorizar, o prohibir:***
>
> ***a)*** *La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;*
>
> ***b)*** *La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos,* ***INCLUYENDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO,*** *de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;*
>
> ***c)*** *la distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;*
>
> ***d)*** *La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho;*
>
> ***e)*** *El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras;*
>
> ***f)*** *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.*
>
> ***Parágrafo****. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho, o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.*

Para continuar dando respuesta a este derecho de petición, las sociedades de gestión colectiva **NO SON LAS ÚNICAS FACULTADAS PARA GESTIONAR DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS POR OBRAS MUSICALES.**

SE REPITE QUE NO ES CIERTO que se hayan comunicado o se comunicaran obras administradas **por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO,** las obras musicales que se utilizaron fueron las consignadas en el repertorio musical de **LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).**

Por otro lado, la exclusividad de autorizar una obra musical, es propiamente de los titulares de derecho, esta exclusividad nunca la pierde el titular de derecho, es por eso que, ante una demanda, la sociedad o asociación ofendida tendrá que demostrar que el titular

de derecho, le autorizó su totalidad del derecho, así las cosas no se podrá logra la exclusividad total, porque es de recordar que los derechos morales son irrenunciables, además está prohibido por la ley entregar en un contrato toda la titularidad de la obra.

Es necesario aclarar que donde las Sociedades de Gestión Colectiva tuvieran todos los contratos de autorización por todos los artistas con su exclusividad del derecho, solo en este sentido así tendrían el monopolio de todas las obras, pero dicha exclusividad no existe. Es también importante mencionar que el pago de derechos de autor y conexos como lo ha dicho la Dirección Nacional de Derechos de Autor es "no es un impuesto, ni un tributo que deba pagar a una entidad administrativa, sino que se trata de un derecho eminentemente privado, motivo por el cual, el titular de derecho es el único legitimado para autorizar su utilización" (DNDA.RAD. No.: 2-2023-30063), es decir, el pago de derechos patrimoniales de autor y conexo no es una carga tributaria o un impuesto que se le deba imponer a los empresarios o establecimientos abiertos al público que reproduzcan obras musicales, por esa razón, el artículo el artículo 73 de la ley 23 de 1982 dice que las tarifas se concertarán en los respectivos contratos y reza lo siguiente:

En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen, respecto al derecho de autor, por concepto de ejecución, representación, exhibición y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente Ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados por la misma. (Colombia. Ley 23,1982, Art.73) (subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido es importante entender que la única persona facultada para prohibir el uso de una obra musical es el titular de la misma (artículo 3 ley 23 de 1982, lo que implica que esta facultad no se la puede abrogar ninguna entidad de gestión.

Además, es importante precisar que la Dirección Nacional de Derechos de Autor en la Circular 18 del 27 de enero del 2012 expreso lo siguiente:

> *Debe precisarse que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos existentes en nuestro país no representan a la totalidad de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por lo cual, en aquellos casos en que se pretendan utilizar obras y prestaciones musicales que no sean administradas por estas sociedades, la autorización deberá provenir directamente del titular correspondiente, en el marco de la gestión individual, la cual está sujeta a los requisitos y condiciones que se indican a continuación.*

Es de anotar que, las obras que se ejecutaron en el **evento denominado DESFILE CONMEMORATIVO TENJO 422 años**, son obras musicales no fijadas, que los artistas, intérpretes o ejecutantes autorizaron a través de un contrato de honorarios y por esa razón, esas obras musicales no fijadas no son administradas por SAYCO, porque son obras distintas a la original, como lo dejo muy claro la Decisión andina 351 Articulo 5. En otras palabras, cuando un ejecutante se sube a una tarima y toca una canción en vivo le está haciendo cambios a la obra inicial u original y esta es independiente de si hay o no previa autorización del autor, en el caso en concreto se debe dirigir al ejecutante, quien modificó la obra inicial no al MUNICIPIO DE TENJO.

Solo en este Marco Constitucional se puede entender y aplicar la norma que regula el derecho de autor y conexos en Colombia.

Es decir que se reconoce legalmente tres formas de gestión:

La gestión colectiva, la gestión a través de formas asociativas distintas a la colectiva, y gestión individual, autorizadas por los fallos de la Corte Constitucional a través de las Sentencias **C-509 de 2004** *Declarar **EXEQUIBLE** el literal c. del artículo 2 de la ley 232 de 1995, únicamente por los cargos estudiados en esta oportunidad y en el sentido que también deberá exigirse el comprobante de pago en aquellos casos en que los autores acojan formas de asociación distintas a la gestión colectiva, o realicen sus reclamaciones en forma individual.)*, y la Sentencia **C- 424 2005** (*Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del artículo 69 de la Ley 44 de 1993, por los cargos analizados en esta providencia, pero condicionada a que se entienda que, si los titulares de los derechos derivados de la interpretación, ejecución o producción de fonogramas que se ejecutan públicamente optan por no vincularse a una sociedad colectiva de gestión, el pago se hará mediante el mecanismo que se acuerde libremente, pero dentro del marco de las normas legales vigentes.)*

Por lo anteriormente sustentado, es un acto de monopolio por parte de ACINPRO desconocer el derecho de gestión que tienen las demás asociaciones distintas a la colectiva, derecho otorgado por la Corte Constitucional en las referidas sentencias, en el sentido de obligar al comerciante tener varios comprobantes de pago, olvidando que un requisito de ley solo se cumple una vez, es por ello que frente a las formas de gestión es importante aclarar la forma de cada una:

1- **SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:** es aquella que se constituye por mandato de un grupo de titulares a un particular, para que administre sus derechos. Y recibe personería jurídica por la dirección nacional del derecho de autor.

2- **FORMAS DISTINTAS A LA COLECTIVA:** Son aquellas formadas por titulares de derecho agremiados, que realizan su gestión de forma conjunta, tal como lo define La Corte Constitucional en la sentencia C 833 DE 2007 y que son avaladas por la Corte Constitucional a través de las **SENTENCIAS C 509 DE 2004 Y C 424 DE 2005**

3- **LA GESTIÓN INDIVIDUAL:** Es aquella realizada por un titular de forma directa autorizando el uso de sus obras.

Es pertinente aclarar que el artículo 27 de la declaración de los derechos humanos de 1948 reconoce el derecho patrimonial de autor como un derecho humano, asunto que reafirma la UNESCO en la observación N 17 donde deja claro la diferencia que existe entre el derecho humano del creador y el derecho Industrial del Productor y Editor.

Ahora bien, frente a la expedición de comprobante de pago existe una legislación clara que indica el alcance de dichos comprobantes y quien o quienes lo pueden expedir.

En el caso específico de las formas asociativas distintas deben cumplir con lo exigido en el artículo 2.6.1.2.1 del decreto 1066 de 2015.

La Corte Constitucional en la C-509 de 2004, reconoció una nueva forma de gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexo.

La nueva forma de gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexos, que no es ni gestión individual y menos gestión colectiva, la denominó asociaciones de gestión distintas a la colectiva, al respeto la sentencia ibidem dice:

> *27.- Visto que la interpretación de la expresión "autoridades legalmente reconocidas" da lugar a restricciones inconstitucionales, la Corte habrá de declarar su constitucionalidad bajo condicionamiento, pues solamente uno de sus entendimientos es constitucional.* ***En ese orden de ideas este artículo deberá entenderse en el sentido que también deberá exigirse el comprobante de pago en aquellos casos en que los autores acojan formas de asociación distintas a la gestión colectiva, o realicen sus reclamaciones en forma individual. Ello no implica que las sociedades de gestión colectiva o los titulares de derechos de autor o conexos pierdan sus potestades, lo que significa es que ambos están facultados por las normas sobre derechos de autor existentes en Colombia para expedir el certificado de pago a que alude el literal acusado a efectos de requerir,*** *si fuera el caso y a través del procedimiento administrativo pertinente, a los responsables de establecimientos de comercio que no paguen los derechos*

correspondientes de conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 232 de 1995. En estas normas, el legislador autorizó al alcalde o a su delegado para requerir, a solicitud del interesado y con sujeción a los trámites establecidos en el código contencioso administrativo, a los deudores morosos con el fin de que se pongan al día dentro de los 30 días siguientes, de lo contrario serán sancionados. (Colombia. Corte Constitucional de Colombia, C509 de 2004, p. 26) *(*subrayado y negrilla fuera de texto).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN

En el evento denominado MUESTRAS CULTURALES – GRAN CONCIERTO TENJO 422 años, NO ES CIERTO que se hayan comunicado o se comunicaran obras administradas por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, las obras musicales que se utilizaron fueron las consignadas en el repertorio musical de LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).

Se le pone de presente a la señora: GINA ANDREA DELGADO HENAO RECAUDADORA DE CUNDINAMARCA DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, que, si bien es cierto, se llevó a cabo un evento el pasado 12 y 13 de abril del año 2025, también, es cierto, que en aras de proteger los derechos de autor y conexos contemplados en las normas en referencia como es el artículo 61 y 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, Ley 23 de 1982. Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1493 de 2011, DUR 1066 de 2015, ley 1915 de 2018 artículo 3, ley 1955 de 2019 artículo 181, decreto 1007 de 2022 y demás normas complementarias en materia autoral; **SE REALIZÓ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**, derecho consagrado como requisito en la Ley 1801 de 2016 artículo 87 numeral 5, para poder llevar a cabo dicho evento**.**

SE REPITE QUE NO ES CIERTO que se hayan comunicado o se comunicaran obras administradas **por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO,** las obras musicales que se utilizaron fueron las consignadas en el repertorio musical de **LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).**

A LA PRIMERA PETICIÓN: Le manifiesto SAYCO que, como DIRECTORA y representante legal del municipio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO carezco de la competencia para realizar la verificación solicitado, sin embargo en aras de proteger los derechos de autor y conexos contemplados en las normas en

referencia como es el artículo 61 y 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, Ley 23 de 1982. Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1493 de 2011, DUR 1066 de 2015, ley 1915 de 2018 artículo 3, ley 1955 de 2019 artículo 181, decreto 1007 de 2022 y demás normas complementarias en materia autoral, me permito indicar que el ALCALDE y sus delegados siempre se exige a los establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, a los organizadores de eventos culturales, empresarios, corporaciones, juntas, entre otros el cumplimiento del requisito de ley, el cual consiste en "el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de Derechos de Autor y Conexos" que establece Ley 1801 de 2016 artículo 87 numeral 5.

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 23 del 1982, se le manifiesta a la Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO que, se realizó el evento y se pagó LOS DERECHOS DE AUTOR de forma CONCERTADA con La ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL) cumpliendo así el requisito de ley, además, cumpliendo con el artículo 3 de la Ley 1915 del 2012.

A LA SEGUNDA PETICIÓN: Se le pone de presente a la **Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO**, que es una entidad privada, y quienes están investido de competencia de autoridad administrativa, según la ley 1801 de 2012 para exigir el cumplimiento del artículo 87 numeral 5 ibidem , son los inspectores de policía y alcaldes, en el caso en concreto, el ALCALDE del municipio de TENJO CUNDINAMARCA, como máxima autoridad administrativa en el municipio, verificó los documentos exigidos por el numeral 5 del artículo 87 de la ley 1801 de 2012 y el empresario cumple con el requisito del pago de los derechos patrimoniales de autor y conexos, por ese razones, se autorizó la realización del **evento denominado DESFILE CONMEMORATIVO TENJO 422 años.**

El artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019, eliminó el aforo para los eventos culturales donde existen agentes transitables. Caso en concreto, se le aplicó dicha ley al evento **denominado DESFILE CONMEMORATIVO TENJO 422 años.**

Teniendo en cuenta que el artículo 134 del decreto ley 2106 de 2019 eliminó el aforo para los eventos culturales donde existen agentes transitables también eliminó la exigencia y la obligatoriedad de presentar plan de contingencia, capacidad de aforo y capacidad del escenario. Sin embargo, se tuvo la precaución de cumplir los requisitos de la ley 1801 de 2016, artículo 87 dónde se tuvo una responsabilidad en estar presente con los con los bomberos y las brigadas de rescate.

A LA TERCERA PETICIÓN: Teniendo en cuenta que el artículo 134 del decreto ley 2106 de 2019 eliminó el aforo para los eventos culturales donde existen agentes transitables también eliminó la exigencia y la obligatoriedad de presentar plan de contingencia, capacidad de aforo y capacidad del escenario. Sin embargo, se tuvo la precaución de cumplir los requisitos de la ley 1801 de 2016, artículo 87 dónde se tuvo una responsabilidad en estar presente con los con los bomberos y las brigadas de rescate.

A LA CUARTA PETICIÓN: se le pone presente que la autoridad confusiones y capacidad para solicitar dicha documentación de conformidad al decreto ley 2106 del 2019 y la ley 1801 del 2016 es la autoridad administrativa, caso en concreto la alcaldía de TENJO o inspección de policía. Por otro lado, la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993 y siguientes desarrollos normativos hasta la actualidad deja muy claro que las asociaciones de gestión colectiva solamente cumplen con la función de gestionar el derecho patrimonial de autor y expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos más, no Tienen funciones administrativas públicas porque son entidades privadas.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 23 del 1982, se le manifiesta a la Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO que, se realizó el evento y se pagó LOS DERECHOS DE AUTOR de forma CONCERTADA con La ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL) cumpliendo así el requisito de ley, además, cumpliendo con el artículo 3 de la Ley 1915 del 2012.

SE REPITE QUE NO ES CIERTO que se hayan comunicado o se comunicaran obras administradas **por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO,** las obras musicales que se utilizaron fueron las consignadas en el repertorio musical de **LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).**

A LA QUINTA PETICIÓN: No es una petición

ANEXO:

Sentencia C **509 de 2004**
Sentencia C **424 de 2005**
Sentencia C **833 de 2007**
Circular 024 del 29 de mayo de 2020 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor
Resolución Sancionatoria No. 76278 a SAYCO de 3 de noviembre de 2016.
Ley 1915 De 2018 (artículo 3)
Ley 1955 de 2019 (artículo 181)

Con copia a: Al Ministerio De Comercio Industria Y Turismo Superintendencia De Industria Y Comercio.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora IMCTT

Elaboró: Juliana Luque Yazo – Asistente Administrativa IMCTT PS

Revisó: Camilo Rodriguez – Asesor Juridico IMCTT PS



Tenjo 09 de junio de 2025.

Señores

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO
GINA ANDREA DELGADO HENAO. Recaudadora Cundinamarca
Correo electrónico: recaudo_cundinamarca@sayco.org
E.S.D

IMCTT-CS-155-2025

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN – ACCIONES DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL – DERECHOS DE AUTOR, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA A CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Yo DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ, en calidad de Directora y Representante Legal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo y encontrándome dentro de los términos legales pronuncio lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Es CIERTO que se realizará un evento denominado "V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO DANZA", los días 21 al 27 de julio de 2025, y, para dicho evento, se utilizarán y se ejecutarán de manera pública obras musicales

NO ES CIERTO que se vayan a usar obras administradas por LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO y de la ASOCIACIÓN COLOMBINA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINCPRO, las obras musicales que se utilizarán fueron las consignadas en el repertorio musical de LA ASOCIACIÓN DE AUTORES COMPOSITORES INTÉRPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS (ACIMCOL).

Es importante poner de presente que, de conformidad Ley 1801 del 2016, la autoridad administrativa es la única encargada y autorizada para solicitar la acreditación de los contratos

de mandatos de las obras musicales utilizadas en dicho evento, no una entidad privada como ustedes, Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO.

Por otro lado, el Derecho administrativo, es quien exige cumplir con un requisito de ley para el funcionamiento legal, consistente en "el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de Derechos de Autor y Conexos". Pero de ninguna manera impone que sea el paz y salvo de Sayco y Acinpro, Organización Sayco y Acimpro o de otra entidad determinada, estando claro que tal cuestión es de libre negociación con distintas sociedades o asociaciones en Colombia y siendo una arbitrariedad decir que una sociedad tiene más derecho que otra al expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

Señala la ley 23 de 1982:

> *"**ARTÍCULO 73.-** En todos los casos en que los autores o las asociaciones de autores, celebren contratos con los usuarios o con las organizaciones que los representen, respecto al derecho de autor, por concepto de ejecución, representación, exhibición y en general, por uso o explotación de las obras protegidas por la presente Ley, serán las tarifas concertadas en los respectivos contratos, las que tendrán aplicación, siempre que no sean contrarias a los principios consagrados por la misma.(Exequible C-519/1999 Corte Const.).*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 78.-** La interpretación de los negocios jurídicos sobre derechos de autor será siempre restrictiva. No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo.*
>
> ***ARTÍCULO 169.-** No deberá interpretarse ninguna disposición de los artículos anteriores como privativa del derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes de contratar en condiciones más favorables para ellos cualquier utilización de su interpretación o ejecución.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 170.-** Cuando varios artistas, intérpretes o ejecutantes participen en una misma ejecución, se entenderá que el consentimiento previsto en los artículos, anteriores será dado por el representante legal del grupo, si lo tuviere, o en su defecto, por el director del grupo. (...)"*

Ahora, respecto a la concertación del pago, y conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 23 del 1982, le aclaro a la **Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO** que el instituto realizó el pagó de LOS DERECHOS DE AUTOR de forma **CONCERTACIÓN** con **La Asociación De Autores Compositores Intérpretes y Músicos Colombianos** (ACIMCOL) cumpliendo así el requisito de ley, cumpliendo con el artículo 3 de la Ley 1915 del 2012, que establece:

Artículo 12. *El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho* ***exclusivo de autorizar, o prohibir:***

- ***a)*** *La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;*
- ***b)*** *La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos,* ***INCLUYENDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO,*** *de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;*
- ***c)*** *la distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;*
- ***d)*** *La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho;*
- ***e)*** *El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras;*
- ***f)*** *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.*

Parágrafo. *El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho, o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.* ***(Mayúscula negrilla subrayado fuera de texto)***

Para continuar dando respuesta a este derecho de petición, es importante recalcar que de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, las sociedades de gestión colectiva **NO SON LAS ÚNICAS FACULTADAS PARA GESTIONAR DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS POR OBRAS MUSICALES.**

Por otro lado, el repertorio musical que usará para llevar a cabo dicho evento es el repertorio musical de ASOCIACIÓN DE AUTORES, COMPOSITORES, INTERPRETES Y MÚSICOS COLOMBIANOS-ACIMCOL, se reitera que NO SE UTILIZARÁ EL REPERTORIO MUSICAL DE SAYCO, además, NO SE USARÁ POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES DANCÍSTICAS REPERTORIO MUSICAL DE SAYCO.

Asimismo, les comunico que el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE Y TURISMO DE TENJO **NO HACE USO DE FONOGRAMAS EN ACETATOS, LP 33, DISCO 45, DISCO 78, CASSETES, CD, DVD,** ya los fonogramas salieron de circulación, solo se usan plataformas y medios inalámbricos, donde son los titulares de derecho que tienen a puesta disposición sus obras musicales únicos que pueden autorizar y prohibir sus obras musicales como lo ordena la ley 1915 de 2018 en su literal b*):*

> ***La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, INCLUYENDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.*** *(Negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto)*

Ahora, respecto a la facultad de autorización del uso de las obras musicales, le manifiesto a SAYCO que, **la exclusividad de autorizar una obra musical**, es propiamente de los titulares de derecho, esta exclusividad nunca la pierde el titular de derecho, es por eso que, ante una demanda, la sociedad o asociación ofendida tendrá que demostrar que el titular de derecho, le autorizó su totalidad del derecho, así las cosas no se podrá logra la exclusividad total, porque es de recordar que los derechos morales son irrenunciables, además está prohibido por la ley entregar en un contrato toda la titularidad de la obra.

Es necesario aclarar que donde las Sociedades de Gestión Colectiva tuvieran todos los contratos de autorización por todos los artistas con su exclusividad del derecho, solo en este sentido así tendrían el monopolio de todas las obras, pero dicha exclusividad no existe.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 23 de 1982 adicionado al artículo 68 de la Ley 44 de 1993 manifiesta que, los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas de disponer de sus obras a título gratuito u oneroso bajo las condiciones licitas que su libre criterio les dicte, en este caso, los artistas que se presentaron en el evento V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO DANZA, decidieron otorgar autorización de la ejecución publica de sus obras musicales y por lo tanto recibieron una contribución económica por sus obras musicales no fijadas que se llevaron a cabo en los conciertos que se llevaron a cabo en dicho evento denominado V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO DANZA. ES DE ANOTAR QUE SAYCO NO ES TITULAR DE DERECHO, SOLO ES UN SOCIEDAD RECAUDADORA.

En este sentido es importante entender que la única persona facultada para prohibir el uso de una obra musical es el titular de esta (artículo 3 ley 23 de 1982, lo que implica que esta facultad no se la puede abrogar ninguna entidad de gestión.

Respecto a la LEGITIMACIÓN PRESUNTA consagrada en el artículo 49 de la decisión 351 de la Comunidad Andina, el artículo 9 del decreto 3942 de 2010 deja muy claro que solo se predica de las obras que sus afiliados hayan suscrito con la sociedad mediante contrato, ya que, por ley no se puede otorgar la exclusividad total. (En este punto adquiere relevancia el concepto de legitimación presunta a favor de las sociedades de gestión colectiva, reconocido en la Ley 23 de 1982. Según este principio, se parte del supuesto de contratos celebrados por los autores o las asociaciones de autores con los usuarios o con las organizaciones que los representan. Esta Corte ya ha estudiado el tema y ha encontrado que tal presunción se ajusta a la Carta ya que desarrolla la preceptiva constitucional C -509 de 2004). Para concluir que la legitimación se predica de las entidades recaudadoras y sus titulares de derechos afiliados, no de las entidades recaudadoras y los comerciantes o empresarios, además, la legitimación presunta no seda para hacer cobros coactivos, y no se presenta en la relación entre sociedad y comerciante o empresario.

Además de lo anterior, en el artículo 181 de la ley 1955 del 2019, deja muy claro que todas las sociedades de gestión colectivas y las asociaciones diferentes a las colectiva tienen que especificar las obras que administran de sus artistas, intérpretes y compositores, a través del contrato de mandato y su repertorio musical.

Es menester recordar que la sociedad de gestión colectiva Sayco tiene fue sancionada por monopolio, en la resolución N° 76278 del 3 de noviembre de 2016. Los monopolios están prohibidos es por eso por lo que ninguna sociedad de gestión colectiva, incluyendo a ACINPRO, pude ejercer monopolio sobre los demás gestores individuales o titulares de derechos.

La Corte Constitucional en la C-509 de 2004, reconoció una nueva forma de gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexo.

La nueva forma de gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexos, que no es ni gestión individual y menos gestión colectiva, la denominó asociaciones de gestión distintas a la colectiva, al respeto la sentencia ibidem dice:

> *27.- Visto que la interpretación de la expresión "autoridades legalmente reconocidas" da lugar a restricciones inconstitucionales, la Corte habrá de declarar su constitucionalidad bajo condicionamiento, pues solamente uno de sus entendimientos es constitucional.* ***En ese orden de ideas este artículo deberá entenderse en el sentido que también deberá exigirse el comprobante de pago en aquellos casos en que los autores acojan formas de asociación distintas a la gestión colectiva, o realicen sus reclamaciones en forma individual. Ello no implica que las sociedades de gestión colectiva o los titulares de derechos de autor o conexos pierdan sus potestades, lo que significa es que ambos están facultados por las normas sobre derechos de autor existentes en Colombia para expedir el certificado de pago a que alude el literal acusado a efectos de requerir,*** *si fuera el caso y a través del procedimiento administrativo pertinente, a los responsables de establecimientos de comercio que no paguen los derechos correspondientes de conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 232 de 1995. En estas normas, el legislador autorizó al alcalde o a su delegado para requerir, a solicitud del interesado y con sujeción a los trámites establecidos en el código contencioso administrativo, a los deudores morosos con el fin de que se pongan al día dentro de los 30 días siguientes, de lo contrario serán sancionados.* (Colombia. Corte Constitucional de Colombia, C509 de 2004, p. 26) (subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior para decir que, no solo SAYCO está autorizado por la ley para realizar el cobro de los derechos patrimoniales de autor y conexos y expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, en razón que, la Corte Constitucional, órgano que cuenta con competencia jurisdiccional, que mediante sentencia de control de constitucionalidad reconoció otra forma de gestionar y expedir el comprobante de pago de derechos patrimoniales de autor y conexo que denominó asociaciones distintas a las colectivas, en las que se encuentran la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos Colombianos (en adelante ACIMCOL). Por dichas razones expuestas, no le es dable a SAYCO trasmitir mediante el escrito que fue allegado al despacho que por ley son las que están autorizados para realizar dicho cobro de derechos de autor y conexo.

Por lo anteriormente sustentado, es un acto de monopolio por parte de SAYCO desconocer el derecho de gestión que tienen las demás asociaciones distintas a la colectiva, derecho otorgado por la Corte Constitucional en las referidas sentencias, en el sentido de obligar al comerciante a tener varios comprobantes de pago, olvidando que un requisito de ley solo se cumple una vez, es por ello que, frente a las formas de gestión, es importante aclarar la forma de cada una:

1- **SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:** es aquella que se constituye por mandato de un grupo de titulares a un particular, para que administre sus derechos. Y recibe personería jurídica por la dirección nacional del derecho de autor.
2- **FORMAS DISTINTAS A LA COLECTIVA:** Son aquellas formadas por titulares de derecho agremiados, que realizan su gestión de forma conjunta, tal como lo define La Corte Constitucional en la sentencia C 833 DE 2007 y que son avaladas por la Corte Constitucional a través de las **SENTENCIAS C 509 DE 2004 Y C 424 DE 2005**
3- **LA GESTIÓN INDIVIDUAL:** Es aquella realizada por un titular de forma directa autorizando el uso de sus obras.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES

A LA PRIMERA PETICIÓN: Como Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo aras de proteger los derechos de autor y conexos contemplados en las normas en referencia como es el artículo 61 y 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, Ley 23 de 1982. Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1493 de 2011, DUR 1066 de 2015, ley 1915 de 2018 artículo 3, ley 1955 de 2019 artículo 181, decreto 1007 de 2022 y demás normas complementarias en materia autoral, carezco de competencia para exigir "***el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de Derechos de Autor y Conexos***" que establece la Ley 1801 de 2016 artículo 87 numeral 5, no obstante si la autoridad de policía llegare a exigir dicho documento, se entregará en debida forma.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 23 de 1982 adicionado al artículo 68 de la Ley 44 de 1993 manifiesta que, los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas de disponer de sus obras a título gratuito u oneroso bajo las condiciones licitas que su libre criterio les dicte, en este caso, los artistas que se presentarán en el evento V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO DANZA, decidieron otorgar autorización de la ejecución publica de sus obras musicales y por lo tanto recibieron una contribución económica por sus obras musicales no fijadas que se llevaron a cabo en los conciertos que se llevaron a cabo en dicho evento denominado V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO

DANZA. ES DE ANOTAR QUE SAYCO NO ES TITULAR DE DERECHO, SOLO ES UN SOCIEDAD RECAUDADORA.

A LA SEGUNDA PETICIÓN: La Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO, es una entidad privada, y quien están investido de competencia de autoridad administrativa, según la ley 1801 de 2016 para exigir el cumplimiento del artículo 87 numeral 5 ibidem, son los inspectores de policía y los alcaldes municipales, para el caso en concreto, será el ALCALDE del municipio de TENJO CUNDINAMARCA como máxima autoridad administrativa en el municipio o los inspectores de policía, quienes verifiquen los documentos exigidos por el numeral 5 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016 así como con el requisito del pago de los derechos patrimoniales de autor y conexos, para la realización del evento V FESTIVAL NACIONAL DE DANZA FOLCLÓRICA LABRANDO DANZA.

Por otro lado, el Derecho administrativo impone la obligación a las autoridades administrativas, y son quienes esta autorizadas para exigir el cumplimiento y solicitar "la certificación de la capacidad de los escenarios; Paz y salvo de derechos de autor y todo lo relacionado con el cumplimiento de ley 1493 del 2011". En ese orden de ideas, ustedes SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, son una entidad privada y no están investidos de dichas funciones pública, por esa razón, no pueden exigir y solicitar que se les exhiba "la certificación de la capacidad de los escenarios" con dichas solicitudes estarían usurpado funciones públicas.

Con lo anterior, quedan resueltos lo numerales y literales de la presente petición.

A LA TERCERA PETICIÓN: El Derecho administrativo impone la obligación a las autoridades administrativas, y son quienes esta autorizadas para exigir el cumplimiento y solicitar "El aforo del evento". En ese orden de ideas, ustedes SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, son una entidad privada y no están investidos de dichas funciones pública, por esa razón, no pueden exigir y solicitar que se les exhiba "El aforo del evento" con dichas solicitudes estarían usurpado funciones públicas.

A LA CUARTA PETICIÓN: El Derecho administrativo impone la obligación a las autoridades administrativas, y son quienes esta autorizadas para exigir el cumplimiento y solicitar "el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de Derechos de Autor y Conexos". Pero de ninguna manera impone que sea el paz y salvo de Sayco y Acinpro o de otra entidad determinada. En ese orden de ideas, ustedes SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIANOS – SAYCO, son una entidad privada y no están investidos de dichas funciones pública, por esa

razón, no pueden exigir y solicitar que se les exhiba "el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de Derechos de Autor y Conexos" con dichas solicitudes estarían usurpado funciones públicas.

Ahora, respecto a la concertación del pago, y conforme a lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 23 del 1982, le aclaro a la **Sociedad De Autores y Compositores de Colombia – SAYCO** que el empresario que realizó el evento pagó LOS DERECHOS DE AUTOR de forma **CONCERTACIÓN** con **La Asociación De Autores Compositores Intérpretes y Músicos Colombianos** (ACIMCOL) cumpliendo así el requisito de ley, además, el empresario , presento contratos de mandato con información sensible ante esta secretaria, firmado por cada uno de los intérpretes del evento, es decir, cumpliendo con el artículo 3 de la Ley 1915 del 2012.

A LA QUINTA PETICIÓN: No es una petición, sino una afirmación del peticionario.

ANEXO:

- Sentencia C **509 de 2004**
- Sentencia C **424 de 2005**
- Sentencia C **833 de 2007**
- **Resolución Sancionatoria Nº 76278 a SAYCO de 3 de noviembre de 2016.**
- **Ley 1915 De 2018 (artículo 3)**
- **Ley 1955 de 2019 (artículo 181)**

Con copia a: Al Ministerio De Comercio Industria Y Turismo Superintendencia De Industria Y Comercio.

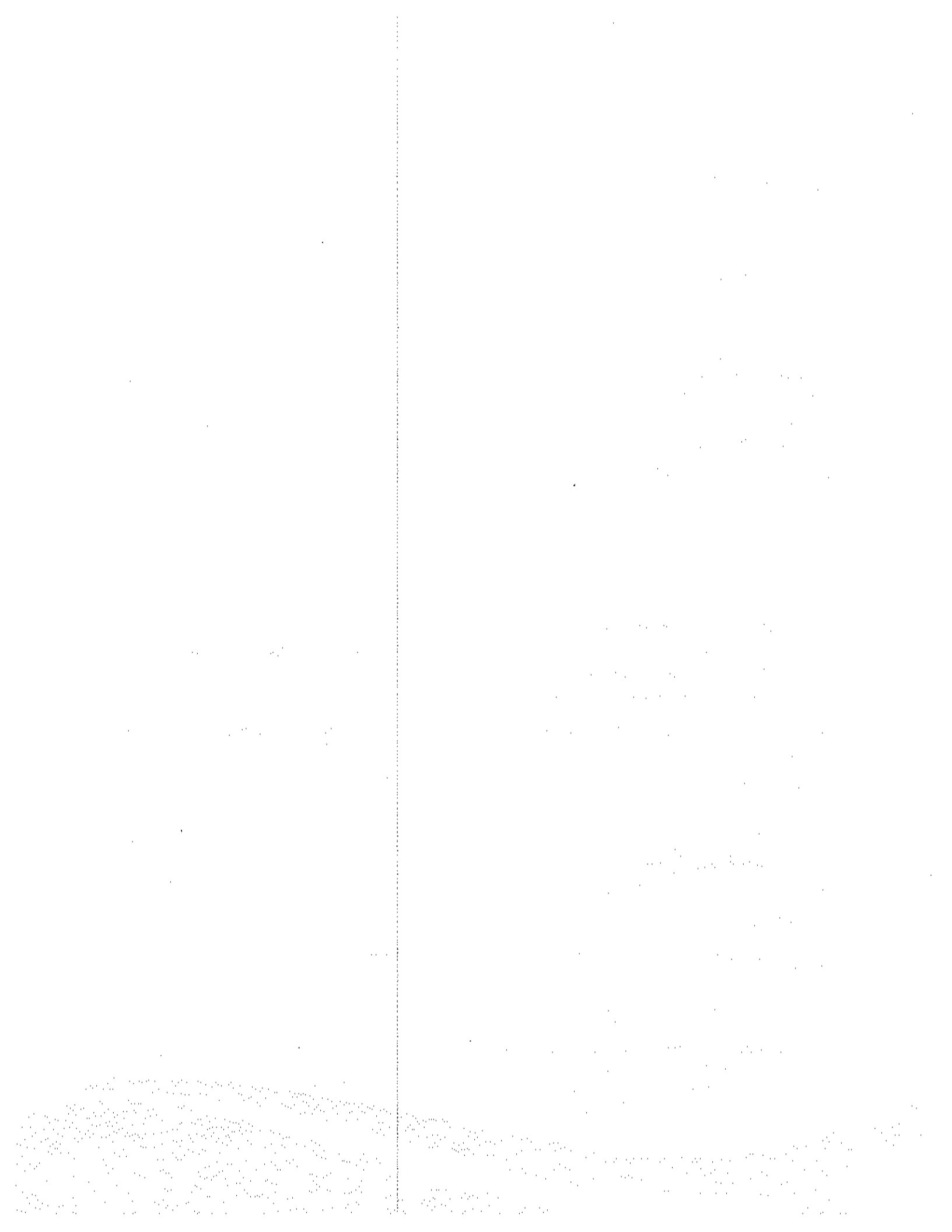
Atentamente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ

C.C 1032367122

Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Rodriguez – Asesor Jurídico IMCTT



Tenjo, Cundinamarca, 09 de Junio de 2025

IMCTT-CS-157-2025

Señores:

COLEGIO COLOMBIANO DE ENTRENADORES DEPORTIVOS - COCED

E. S. M. **Ciudad**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de Concepto sobre aplicación de la Ley 2210 de 2022 a instructores de programas artísticos y culturales.

Yo, DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ, actuando en mi calidad de Directora y Representante Legal del **Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo**, entidad pública, con domicilio principal en el Centro Cultural de Tenjo, ubicado en el KM 1 vía La Punta, Tenjo, Cundinamarca, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar ante ustedes la siguiente solicitud, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, en cumplimiento de sus fines misionales, adelanta diversos programas de formación dirigidos a la comunidad en áreas artísticas y culturales.
2. Dentro de dichos programas, se incluyen específicamente procesos formativos en danza, **teatro , cuerpo y movimiento consiente, técnicas somáticas e iniciación artística**.
3. Estos programas son orientados por formadores vinculados contractualmente con el Instituto.
4. Hemos tenido conocimiento de la Ley 2210 de 2022, "Por medio de la cual se reconoce y reglamenta la actividad del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones", la cual establece la obligatoriedad de obtener una tarjeta profesional o registro provisional para ejercer como entrenador deportivo en el territorio nacional.

5. Al analizar la mencionada ley, y en particular la definición de "entrenador deportivo" allí contenida, surge para el Instituto una duda razonable sobre si dicha definición, y las obligaciones derivadas de ella (como la obtención de la tarjeta o registro), son aplicables a los profesionales que se desempeñan como formadores en las disciplinas puramente artísticas y culturales antes mencionadas.
6. Es de vital importancia para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo contar con un concepto claro por parte del Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos, como entidad competente, para determinar con certeza si nuestros actuales instructores de danza, teatro, cuerpo y movimiento consiente, técnicas somáticas e iniciación artística requieren cumplir con dicho trámite para la válida ejecución de sus contratos y el ejercicio de su labor formativa en el marco de nuestros programas.

PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos, solicito muy respetuosamente al Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos - COCED emitir un **concepto formal y por escrito**, en el cual se aclare de manera precisa:

1. Si los instructores dedicados a la enseñanza y formación en las áreas de danza, teatro, cuerpo y movimiento consciente, técnicas somáticas e iniciación artística, en el contexto de los programas ofrecidos por entidades culturales como el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, se encuentran **obligados** a tramitar y obtener la tarjeta de entrenador deportivo o el registro provisional de entrenador deportivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2210 de 2022.
2. Que dicha aclaración se fundamente específicamente en la interpretación de la **definición de "entrenador deportivo"** y el ámbito de aplicación de la Ley 2210 de 2022 respecto a las disciplinas artísticas y culturales mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (Derecho Fundamental de Petición).
- Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- Ley 2210 de 2022 (Por medio de la cual se reconoce y reglamenta la actividad del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones).

NOTIFICACIONES

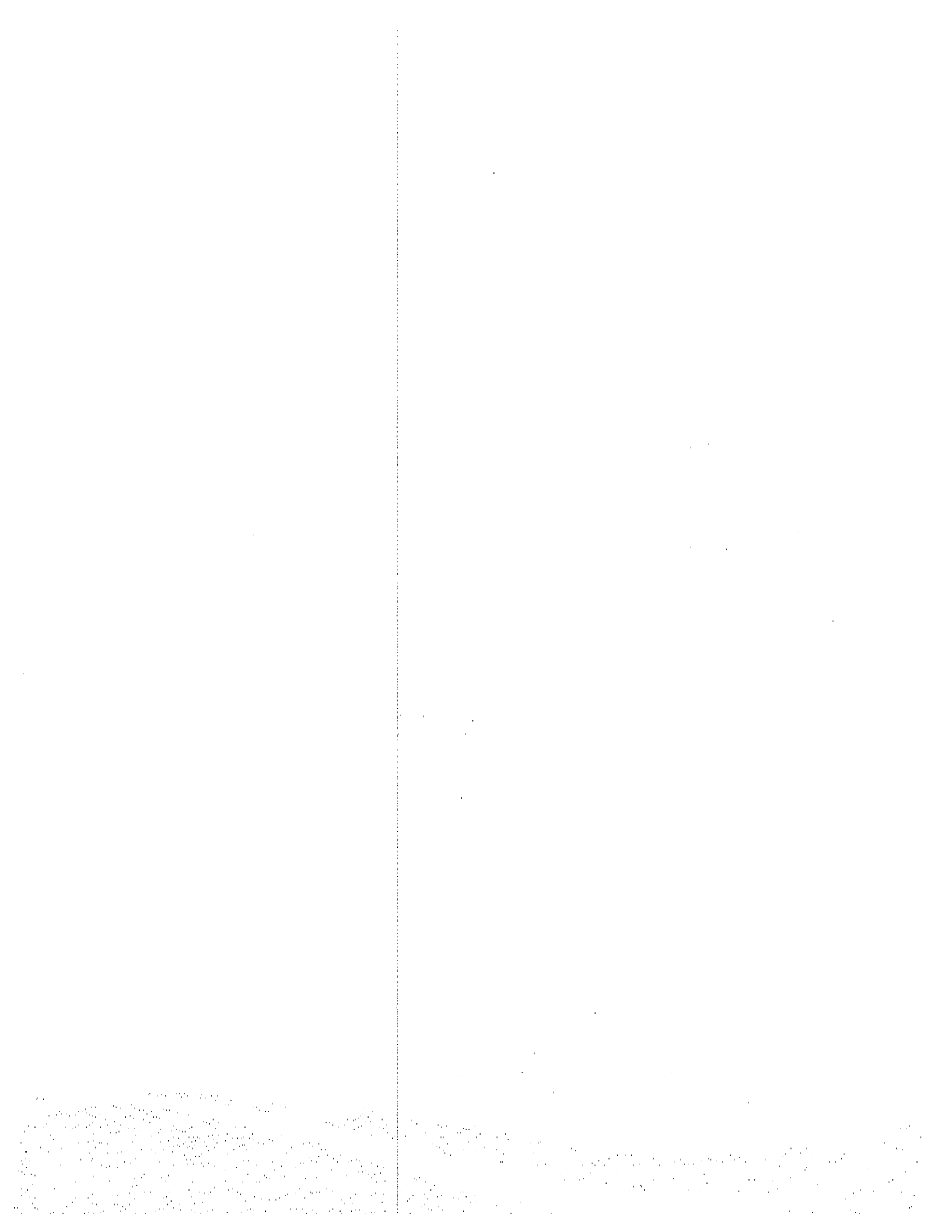
Agradezco que la respuesta a este Derecho de Petición sea enviada a la siguiente dirección: Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo Centro Cultural de Tenjo, ubicado en el KM 1 vía La Punta, Tenjo, Cundinamarca Tenjo, Cundinamarca. Correo electrónico: institutodeculturayturismo@tenjo-cundinamarca.gov.co

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a la presente solicitud, dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora IMCTT

Elaboró y Revisó: Camilo Rodriguez – Asesor Jurídico IMCTT PS



IMCTT-CS-308-2025

Tenjo, 01 de octubre de 2025

Miguel Fernando Mancera Lozano
Calle 1H No 28-72 Bogotá
Teléfono: 3132772253
Correo: meryraquelb@hotmail.com, mfmancera333@gmail.com, mfmancera93@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición MIGUEL FERNANDO MANCERA

Respetado señor Mancera;

En atención a su derecho de petición radicado bajo el número 2025-1021-008751-4 recibido en la alcaldía Municipal y traslado por competencia al Instituto el día 11 de septiembre de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, garantiza el derecho fundamental de petición y la debida atención de las solicitudes presentadas por la ciudadanía.

Con relación a lo solicitado, nos permitimos informarle que:

1. Se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No IMCTT-CPS-114-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO Y GRUPO FRANCAYA SAS, IDENTIFICADO CON NIT No. 901455076-0, con objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA GOGET PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN TURÍSTICA DE TENJO CUNDINAMARCA.
2. Que dicho contrato tuvo obligaciones especificas por parte del contratista: 1. Realizar un anuncio publicitario multimarca denominado “GOGET” para exhibir en un sitio de alta afluencia (Centro Comercial Fontanar), donde se difunda la información entregada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo para la Promoción y Divulgación Turística del Municipio de Tenjo Cundinamarca. 2. Garantizar la impresión y puesta del anuncio publicitario en las medidas de 3 mts x 1 mt y el cual debe incluir la información entregada por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, el anunció debe contener ilustraciones, historias, personajes, elementos, relacionadas con el Municipio y la información entregada. 3. Garantizar la impresión, armado exposición de dos pendones publicitarios para la promoción del evento durante la ejecución del contrato en medidas de 2 mts x 1 mt 4. Disponer de 4 módulos donde se ubicarán en sitios estratégicos 4 códigos QR para que el público scanee

donde encuentre las piezas publicitarias e información entregada por parte del IMCTT. 5. Garantizar la Exhibición durante el plazo del contrato en las diferentes pantallas del centro comercial la información turística del Municipio de Tenjo. 6. Transmitir durante un mes anuncio publicitario en los cortos presentados antes de cada película en Cinépolis del Centro Comercial Fontanar, donde figure la información entregada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo para la Promoción y Divulgación Turística del Municipio de Tenjo Cundinamarca. 7. Difundir en medios de comunicación tales como periódico y radio, entre otros la información entregada por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo para la Promoción y Divulgación Turística del Municipio de Tenjo Cundinamarca. Así mismo en otros medios de comunicación y divulgación digital.

3. Que el VALOR DEL CONTRATO corresponde a la suma TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($13.328.000), el cual se pago en su totalidad en un único pago y fueron girados al Grupo Francaya SAS como contratista
4. Que el Instituto para verificar la idoneidad del contratista solicito se allegara derechos de autor adquiridos en MODELO INTEGRAL DE MERCADEO Y PUBLICIDAD, el cual adjunto mediante CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA, Título Original MODELO INTEGRAL DE MERCADEO Y PUBLICIDAD MULTIMARCA GOGET Año de Creación 2023.

De lo anterior y como quiera que el GRUPO FRANCAYA SAS aportó la documentación necesaria para validar la idoneidad al objeto contractual, Se aporta a esta respuesta los siguientes documentos, de igual forma podrán se verificados en la página SECOP 2

1. Copia clausulado – 6 folios
2. Certificado derecho de autor – 1 folio

Si requiere mayor información o desea ampliar su solicitud, puede comunicarse al correo institutodeculturayturismo@tenjo-cundinamarca.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Director General

Elaboró: Rosa Celeita – apoyo contratación- talento humano IMCTT
Revisó: Daniel Rojas – Asesor Jurídico y Contractual
Aprobó: Diana Carolina Rojas / Directora IMCTT

Tenjo, 10 de octubre de 2025 **IMCTT-CS-324-2025**

Señores/as:
ESTUDIANTES DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN FLAUTA TRAVERSA ADULTOS
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo Presente

Asunto: Respuesta a la solicitud de fortalecimiento y cumplimiento del espacio de formación.

Respetados y respetadas estudiantes,

Reciban un cordial saludo en nombre del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo. Hemos recibido y analizado con atención su comunicación del pasado 1 de octubre de 2025, en la cual manifiestan sus inquietudes y solicitudes para el fortalecimiento del proceso de formación en flauta traversa para adultos.

Agradecemos sinceramente que hayan acudido a los canales institucionales para expresar sus preocupaciones. Reconocemos y valoramos enormemente su compromiso, disciplina y el esfuerzo que dedican al aprendizaje musical, y compartimos plenamente su convicción de que la formación artística es un proceso valioso en todas las etapas de la vida.

Tras revisar su petición y la respuesta presentada por el formador Yonatan Rodríguez Castillo, me complace informarles que hemos tomado las siguientes determinaciones para atender a sus solicitudes:

1. **Restablecimiento del horario y dotación de materiales:** Atendiendo a la solicitud de garantizar el tiempo completo de la sesión de los días martes y la necesidad de contar con atriles en buen estado, se aprueba la propuesta de trasladar el espacio de formación a las instalaciones del **Centro Cultural Nhora Matallana Forero**. Este cambio permitirá asegurar de manera definitiva el horario de **6:00 p.m. a 8:00 p.m.** y garantizará la disponibilidad de los elementos necesarios, como atriles y sillas, para el adecuado desarrollo de sus clases.
2. **Continuidad de las clases:** Respaldamos el compromiso del formador de solicitar a la coordinación de área la reposición de las clases que puedan verse afectadas por reuniones institucionales u otras actividades de la agrupación sinfónica. Se han impartido instrucciones para priorizar la continuidad de los procesos formativos.
3. **Reconocimiento y apoyo al proceso:** El Instituto reitera su respaldo a la formación musical de adultos como un pilar fundamental de la vida cultural de Tenjo. Continuaremos apoyando y generando espacios para la circulación y visibilización

de su trabajo, tal como se realizó en el evento "Arte y café" y se planifica para el cierre del semestre.

4. **Uso de espacios para práctica autónoma:** La solicitud de ingreso anticipado para la realización de ensambles será evaluada por la Coordinación de Escuelas (EFAC) en conjunto con el formador. Les invitamos a formalizar esta necesidad con el maestro Yonatan Rodríguez para establecer una ruta que, sin afectar la logística y seguridad del Instituto, pueda facilitarles espacios para su práctica autónoma.

Para la implementación efectiva del traslado, les solicito coordinar directamente con su formador, el maestro Yonatan Rodríguez Castillo, la designación del espacio específico que ocuparán en las instalaciones del Centro Cultural.

Agradecemos nuevamente su valioso interés y su disposición al diálogo. Estamos seguros de que estas medidas fortalecerán su proceso formativo y enriquecerán el panorama cultural de nuestro municipio.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez-Directora IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez- Directora IMCTT Julián Cortes Forero – Subdirector de cultura IMCTT

Tenjo, Cundinamarca, 15 de agosto de 2025

IMCTT-CS-226-2025

Señores:

GESTORES Y CREADORES CULTURALES, TURISTICOS Y PATRIMONIALES
Participantes Convocatoria Portafolio Artenjo 2025 Municipio de Tenjo, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a derecho de petición sobre inclusión del valor de la póliza de cumplimiento en los costos de los proyectos - Convocatoria Portafolio Artenjo 2025.

Respetada comunidad cultural,

Hemos recibido con toda atención su comunicación, radicada como derecho de petición, en la que solicitan reconsiderar la posibilidad de incluir el costo de la póliza de cumplimiento como un gasto financiable dentro del presupuesto de los proyectos ganadores de la Convocatoria Portafolio Municipal de Estímulos Artenjo 2025.

Desde el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, valoramos profundamente su participación activa, su compromiso con la cultura del municipio y su disposición al diálogo constructivo. Entendemos la preocupación que manifiestan respecto al impacto financiero que este requisito representa.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los términos legales, procedemos a dar respuesta a su solicitud, fundamentando nuestra decisión en el **Manual de Condiciones de Participación del Portafolio Municipal de Estímulos Artenjo 2025**, documento que rige la convocatoria y que fue aceptado por todos los participantes al momento de su postulación.

Tras una revisión detallada de su petición y del manual rector, nos permitimos informar que **no es posible acceder favorablemente a su solicitud**. La decisión se basa en las siguientes consideraciones, extraídas directamente del manual:

1. **La póliza es un requisito administrativo para el pago, no un gasto de ejecución del proyecto.** El manual es explícito al catalogar la póliza de cumplimiento no como una actividad o rubro propio de la ejecución artística o cultural, sino como un documento administrativo indispensable para formalizar la entrega del estímulo y garantizar el buen uso de los recursos públicos. Así se establece en:

- **Página 33, sección "Formas de pago del estímulo"**: Se indica claramente en una nota: *"Se requiere proporcionar la póliza de cumplimiento por el 100% del valor adjudicado, la cual será verificada y aprobada por parte del IMCTT para el desembolso"*. Esto la posiciona como un requisito previo para recibir los fondos, no como un ítem a financiar con ellos.

- **Página 35, sección "Documentos Administrativos para Propuestas Ganadoras"**: La póliza se enlista junto a otros documentos de carácter administrativo y legal que el ganador debe aportar, como certificaciones bancarias y de seguridad social, lo que refuerza su naturaleza de requisito habilitante y no de gasto operativo del proyecto.

2. **Los recursos del estímulo deben destinarse exclusivamente a la ejecución del proyecto.** El propósito del estímulo es fomentar la creación, la investigación y la circulación cultural. Por ello, el manual limita el uso de los recursos a los fines propuestos en el proyecto.

    - **Página 36, sección "Deberes de los Ganadores"**: El numeral 9 establece como deber: *"Utilizar el 100% de los recursos asignados **exclusivamente para la ejecución del proyecto**, respetando su naturaleza"*. El costo de la póliza es un gasto administrativo para la formalización del apoyo, no para la ejecución de las actividades culturales, artísticas o patrimoniales que son el objeto principal del proyecto.

3. **Existen gastos explícitamente no permitidos que sientan un precedente.** El manual define una serie de gastos que no pueden ser cubiertos con los recursos del estímulo, estableciendo un marco de austeridad y correcta inversión del erario.
    - **Página 25, sección "Gastos no permitidos"**: Aunque la póliza no se nombra textualmente, se establece un principio claro: *"todos los gastos tributarios relacionados y **gastos adicionales en la ejecución de proyecto, deberán ser asumidos por el beneficiario** o representante legal"*. La póliza, al ser una garantía exigida por la normatividad para el manejo de recursos públicos, se considera un gasto adicional a la ejecución del objeto misional del proyecto, y, por tanto, debe ser asumido por el ganador.

Comprendemos que esta normativa representa un esfuerzo para los gestores. Sin embargo, es nuestro deber ceñirnos a las condiciones establecidas en la convocatoria pública, garantizando los principios de transparencia, igualdad y correcta administración de los recursos que pertenecen a toda la comunidad de Tenjo.

Finalmente, acogemos con gran interés su sugerencia de estudiar para futuras convocatorias mecanismos alternativos. Tengan la certeza de que esta propuesta será llevada a las mesas de trabajo para la planificación del Portafolio 2026, como parte de nuestro compromiso con el fortalecimiento y mejoramiento continuo de este importante programa.

Agradecemos nuevamente su valioso aporte y les extendemos una invitación a continuar trabajando de la mano por la riqueza cultural de nuestro municipio.

Cordialmente,

Diana Carolina Rojas Gutiérrez
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Elaboró: Yuly Riaño - Coordinadora de Proyectos
Revisó: Camilo Rodríguez – Asesor Jurídico
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez

Tenjo, 07 de octubre de 2025 IMCTT-CS-318-2025

Señor:

Anónimo

eliramifi@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 202510210090204

Respetado/a Señor/a,

En mi calidad de Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo (IMCTT), y en respuesta a su comunicación recibida el pasado 14 de septiembre de 2025, me permito atender sus inquietudes de manera clara y precisa.

En primer lugar, con relación al docente de batería, informo que mediante el **contrato de prestación de servicios IMCTT-CPS-202-2025** fue vinculado a nuestra institución, un nuevo instructor de batería, ello con el fin de garantizar la continuidad de la formación en esta área.

Por otra parte, quiero hacer énfasis en que para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo es una prioridad el fortalecimiento de nuestros procesos formativos. Por ello, hemos realizado y seguimos ejecutando una **inversión continua y planificada en el mantenimiento de los instrumentos existentes y en la adquisición de nuevo equipamiento** para todas nuestras escuelas artísticas y culturales. Nuestro objetivo es asegurar que todos los estudiantes, incluyendo los del programa de batería, dispongan de las herramientas adecuadas para su desarrollo y aprendizaje, según las solicitudes realizadas por los formadores a cargo.

Agradecemos su interés y preocupación por el estado de las escuelas de formación. Su retroalimentación es fundamental para nosotros y reafirmamos nuestro compromiso con la comunidad de Tenjo para ofrecer espacios culturales y educativos de la más alta calidad.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Julian Cortes Forero / Subdirector de Cultura IMCTT
Revisó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT

Tenjo, Cundinamarca
07 de Octubre de 2025
IMCTT-CS-317-2025

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA
BOGOTA D.C

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN – INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Respetados señores:

En atención a su solicitud radicada el 15 de septiembre de 2025, mediante la cual requiere información relacionada con el personal que labora en la **Biblioteca Pública Municipal Isabel Murillo de Luque**, del municipio de Tenjo, Cundinamarca, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, informamos que el personal actualmente vinculado a la Biblioteca Pública Municipal Isabel Murillo de Luque es el siguiente:

Nombre completo	Cargo	Profesión	Nivel de estudios	Experiencia en biblioteca	Cursos y/o capacitaciones realizados
Diana Marcela Sierra Espinosa	Coordinadora biblioteca	Administradora de empresas	Profesional	1 año y 7 meses	Curso: Prácticas de catalogación básicas Curso: Gestión de proyectos y sistematización de buenas prácticas en bibliotecas públicas

					Diplomado: Gestión pública para mujeres Capacitaciones dictadas por el IDECUT y BITECA para bibliotecarios
July Paola Vargas Heredia	Apoyo para la gestión de la biblioteca pública Municipal	Profesional en estudios literarios	Profesional	1 año y 6 meses	Curso: Gestión de proyectos y sistematización de buenas prácticas en bibliotecas públicas Curso: Mi biblioteca incluyente Capacitaciones dictadas por el IDECUT y BITECA para bibliotecarios
Natalia Mejía García	Apoyo para la gestión de la biblioteca pública Municipal	Literata	Profesional	10 meses	Capacitaciones dictadas por el IDECUT y BITECA para bibliotecarios
Leidy Paola Salguero Benavides	Apoyo para la gestión de la biblioteca pública Municipal	Historiadora	Profesional	8 meses	N/A
Yudy Alejandra Duarte	Apoyo para la gestión de la biblioteca pública Municipal	Técnico en atención al cliente	Técnico	6 meses	Capacitaciones dictadas por el IDECUT y BITECA para bibliotecarios
Daniel Federico Jiménez Jiménez	Apoyo para la gestión y prestación de servicios y programas complementarios de la biblioteca (Programa de robótica)	Mecatrónica	Tecnólogo	5 meses	N/A
Juan Felipe Cadena González	Apoyo para la prestación de servicios y programas complementarios	Ecólogo	Posgrado Maestría en conservación de la	1 mes	N/A

	de la biblioteca (Programa Herbario del conocimiento)		biodiversidad y restauración del medio marino y terrestre		
Víctor Manuel Alarcón Yepes	Apoyo para la prestación de servicios y programas complementarios de la biblioteca (Programa LEO Tenjo)	Ingeniero industrial Sociólogo	Posgrado Maestría en filosofía	1 mes	N/A
Leidy Carolina Canastero Gómez	Apoyo para la prestación de servicios y programas complementarios de la biblioteca (Programa LEO Tenjo)	Artista plástica	Bachiller	3 meses	N/A
Laura Cristina Rodríguez Nariño	Apoyo para la prestación de servicios y programas complementarios de la biblioteca (Programa Bilingüismo)	Licenciada en idioma extranjero ingles	Profesional	1 año y 7 meses	N/A
María Victoria Maldonado Duarte	Apoyo para la prestación de servicios y programas complementarios de la biblioteca (Programa Bilingüismo)	Literata Artista	Profesional	1 mes	N/A

Esperamos que la información suministrada sea clara y útil para los fines requeridos.

Si bien actualmente la Biblioteca Pública Municipal Isabel Murillo de Luque no cuenta con un profesional en Bibliotecología dentro de su planta, es importante señalar que desde la coordinación se ha venido participando activamente en procesos de formación y capacitación,

especialmente en temas como la catalogación de material bibliográfico y otros aspectos fundamentales para la gestión bibliotecaria.

Asimismo, se cuenta con un equipo de trabajo conformado por personas con formación en diversas áreas, lo cual ha permitido fortalecer las acciones de promoción de lectura, atención a la comunidad, gestión cultural y mejora continua de los servicios bibliotecarios.

Reiteramos nuestro compromiso con el desarrollo cultural, educativo y social del municipio de Tenjo, a través del fortalecimiento permanente de nuestra biblioteca pública.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Diana Marcela Sierra Espinosa- Coordinadora Biblioteca.
Aprobó: Julián Cortes Forero- Subdirector de Cultura
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora- Asesor Jurídico Externo

Tenjo, Cundinamarca
14 de julio de 2025

IMCTT-CS-197-2025

Asunto: Respuesta Derecho de petición Congreso de la República

1. Sírvase indicar si existe, y en caso de existencia anexar, el **programa de desarrollo ecoturístico, etnoturístico y/o agroturístico** vigente en el municipio, acorde con las políticas públicas nacionales en dichos temas.

En atención a su solicitud respecto a la existencia de un programa de desarrollo ecoturístico, etnoturístico y/o agroturístico vigente en el municipio de Tenjo, nos permitimos informar lo siguiente:

Actualmente, el municipio cuenta con el Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cerro Juaica, formulado en el marco del Convenio No. 1069 de 2008 entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Universidad Militar Nueva Granada. Este documento técnico contiene el diagnóstico biofísico y socioeconómico del área, la identificación cartográfica de la zonificación ambiental, y la formulación de instrumentos de gestión y medidas necesarias para la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y ecosistemas estratégicos del territorio.

Adicionalmente, mediante la Resolución CAR No. 391 de 2015, el municipio de Tenjo adopta el Plan de Manejo y Conservación de la Peña de Juaica, el cual establece disposiciones claras sobre el uso del territorio. En cumplimiento de esta normativa, y con base en las medidas definidas para el DMI, actualmente no se permite el ingreso a esta zona para la realización de actividades turísticas, dada su fragilidad ecológica y el compromiso de garantizar su protección, sin embargo se plantea la alternativa de que la realización de actividades ecoturísticas y de turismo contemplativo, se puedan desarrollar en algún momento en el territorio bajo estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la comunidad y de autoridades competentes.

En lo referente al agroturismo, el municipio ha venido desarrollando acciones que integran el entorno rural con experiencias turísticas sostenibles. Un ejemplo destacado es la Ruta de la Lechuga, una propuesta de bici-turismo rural que recorre varias veredas del municipio,

permitiendo a los visitantes disfrutar del paisaje, conocer prácticas agrícolas locales y participar activamente en la siembra y cosecha de lechugas. Esta ruta fortalece la identidad campesina, promueve la economía local y contribuye a una oferta turística vivencial y educativa.

En cuanto al etnoturismo, definido como el tipo de turismo que promueve el conocimiento, respeto y valoración de las culturas y tradiciones de comunidades étnicas legalmente reconocidas (indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras), informamos que el municipio de Tenjo no cuenta actualmente con comunidades étnicas legalmente reconocidas que desarrollen actividades turísticas. Por esta razón, no se han formulado estrategias específicas de etnoturismo, garantizando el respeto a las normativas nacionales y al enfoque diferencial necesario para su implementación.

Si bien no existe aún un programa unificado que integre formalmente las líneas de ecoturismo, agroturismo y etnoturismo, las acciones en marcha y los instrumentos de planificación ambiental vigentes permiten avanzar hacia el desarrollo progresivo de una oferta turística sostenible, articulada con los lineamientos de política pública nacional.

2. Informar de forma detallada la **lista de establecimientos turísticos** del municipio, incluyendo:
    a. Nombre del establecimiento.
    b. Identificación tributaria (NIT).
    c. Uso de suelos de cada lugar.
    d. Tipo de actividad económica desarrollada.
    e. Fecha de inicio de actividades.
    f. Informar si existen **parques temáticos en zonas rurales**, detallando nombre y ubicación

Dando respuesta desde el Instituto municipal de cultura y turismo nos permitimos anexar la base de datos formal y actualizada de los prestadores de servicios turísticos, con la información suministrada por Cámara de Comercio donde se cuenta con (nombre del establecimiento, tipo de actividad económica realizada en donde también se encuentran relacionados parques temáticos del territorio) y Registro Nacional de Turismo RNT activo para el 2025.

Razon_Social	Numero_Rnt	Descripcion_Categoria	Descripcion_Subcategoria	Nombre_Representante_Legal	Correo_Electronico	Direccion_Comercial
GRANJA AGROTURISTICA MAKO	46798	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE TEMÁTICO	GUMA ANDREA PAEZ GUEVARA	andrea.granjamako@gmail.com	VRD SANTA CRUZ
HOTEL 80 REAL	48941	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	CUADROS MANCIPE JOSE MARIA	hotel80real@hotmail.com	AUT MEDELLIN KM 11.5
VILLA JUAN	51139	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE TEMÁTICO	GABRIEL AICARDO GIRALDO CASTAÑO	gerencia@villa-juan.com	FINCA VILLA JUAN VEREDA GUANGATA
MARIA LUISA HINCAPIE VARGAS	54641	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	MARIA LUISA HINCAPIE VARGAS	forestoforchidsrn@gmail.com	VDA CHINCE CAMELLON LA PAVERA PARTE ALTA PD EL REGALO
EL TAMBOR CALLE 80	68270	ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO	MARIA ELIZABETH PACHON SANCHEZ	contador@eltambor.com	AUT MEDELLIN KM 7.8 COSTADO NORTE
LA ESTANCIA DE PACO	78481	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	FANNY COSTANZA TALERO GAONA	ftalero-17@hotmail.com	CR 2 5 31 P 2
LA RED ILM S A S	83778	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	CAMILA TATIANA CRUZ LEON	prod.ejecutiva@laredilm.com	KILOMETRO 9 VIA SIBERIA TENJO
HACIENDA SANTA CATALINA	87243	OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIA	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS	RAFAEL ANTONIO RUBIO SANCHEZ	rafael.rubio1@gmail.com	KILOMETRO 1,8 vía Tenjo, La Punta Vda. Chitasugá
TAMBOR TENJO	95288	ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO	MARIA ELIZABETH PACHON SANCHEZ	contador@eltambor.com	VIA SIBERIA KM 9 TENJO
MAUNA GLAMPING	95720	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	VERONIKA DELGADO KLING	verdekling@gmail.com	FINCA EL ESPINO, VEREDA SANTA CRUZ, TENJO - Cundinamarca
FINCA VILLA ANITA TENJO	107119	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	VALENZUELA PEREZ ADRIANA	adrival50@gmail.com	VEREDA CHUCUA VIA MARTIN Y ESPINO
POSADA EL MONASTERIO	113492	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	TERESA DE JESUS BASTIDAS BURBANO	posadaelmonasterio@gmail.com	KILOMETRO 4 VIA LA VIRGEN VEREDA CHURUGUACO ALTO FINCA EL MONAST
PARQUE MONARCA	124198	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE TEMÁTICO	FERNANDO DUEÑAS SANTAFE	fercadc55@hotmail.com	VEREDA MARTIN Y ESPINO
EDUARDO LECAROS GONZALEZ	128119	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	EDUARDO LECAROS GONZALEZ	lecaros.eduardo@gmail.com	La alameda, Vereda Martin y Espino,
MERISAN S.A.S.	135125	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	MONICA ELISA BOTERO DE DIAZ	adm.merisan@gmail.com	Km 11 via Siberia-Tenjo, Meridor
LA JIRA GRANJA-RESTAURANTE	139679	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE DE ECOTURISMO	ANDRES FELIPE GONZALEZ LEAL	lajira_restaurante@hotmail.com	VEREDA Santa Cruz Kilometro 8 via Siberia Tenjo, sector el Gato
HOTEL NEVADA MCR	143483	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	MIGUEL CAMACHO ROJAS	asecont77@gmail.com	Carrera 1 G #2 51 LT UNO
FERNANDO GAVIRIA SANTA	144556	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	FERNANDO GAVIRIA SANTA	fegasa@yahoo.com	Kilómetro 9 Vía Siberia - Tenjo
CUINTACO HERNANDEZ JENNIFFER	148047	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	CUINTACO HERNANDEZ JENNIFFER	amalavermarquez@gmail.com	Finca El Azulejo, Vereda Guancata
GLADYS CHAVES PATIÑO	148606	VIVIENDAS TURÍSTICAS	APARTAMENTO TURÍSTICO	GLADYS CHAVES PATIÑO	gladys_chaves@hotmail.com	Cerro pan azúcar,vereda Chince,finca Duraznal Tenjo Cundinamarca
TERRAZA HOTEL 22	153551	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	SANDRA MARCELA RAMIREZ RAMOS	marce8504@hotmail.com	CARRERA 2 # 6-28 tercer piso
YOVANNA ALEXANDRA SIERRA PAEZ	155117	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	YOVANNA ALEXANDRA SIERRA PAEZ	vademecumherbal2121@gmail.com	VEREDA Juaica ZONA porquis SECTOR escuela rural finca la esperanza tenjo cundinamarca
BLANCA EMILIA DIAZ CUBILLOS	157645	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	BLANCA EMILIA DIAZ CUBILLOS	bdiaz365@gmail.com	km 11 vía Siberia Tenjo conjunto Meridor finca Madrigal
MORIZ ACOSTA ROJAS	161570	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	MORIZ ACOSTA ROJAS	org360grados@gmail.com	Finca Palo Blanco - Vereda Churuguaco alto
ORGALIZA	178047	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE DE AGROTURISMO	GERARDO PELAEZ CARVAJAL	gerpelaez54@gmail.com	FCA SANGREGADO VDA GUANGATA
OMAR HERNANDO PATIÑO LEIVA	181224	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	OMAR HERNANDO PATIÑO LEIVA	omarpatinoleiva@gmail.com	Via Tenjo - La Punta Kilometro 7 Costado Sur Tienda la Lomita, Vereda Carrasquilla
IVONNE LONDOÑO MICHELY	185376	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	IVONNE LONDOÑO MICHELY	imichely@hotmail.com	Finca la Llanada vereda Churuguaco Alto.
JUAN MARTIN MACIAS CORREDOR	189353	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	JUAN MARTIN MACIAS CORREDOR	juanmartinmacias@gmail.com	Km 7 vía Siberia - Tenjo
4MEETINGS	193333	OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIA	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS	JORGE IVAN BEDOYA CADENA	jibedoyac@gmail.com	VEREDA Chitasuga SECTOR Cascajera FINCA San Mateo
TIGUAZE TRAVEL	195190	AGENCIAS DE VIAJES	AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS	KELLY JOHANA RICO MILLAN	tiguazetravel@gmail.com	CL 3 NO. 3 - 55
FOREST OF ORCHIDS	195288	AGENCIAS DE VIAJES	AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS	MARIA LUISA HINCAPIE VARGAS	forestoforchidsrn@gmail.com	VDA CHINCE CAMELLON LA PAVERA PARTE ALTA PD EL REGALO
MERISAN S.A.S.	195789	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	MONICA ELISA BOTERO DE DIAZ	adm.merisan@gmail.com	Kilometro 11 Via Siberia - Tenjo Agrupación Meridor
JUAICA SERRANIA ANCESTRAL	199333	AGENCIAS DE VIAJES	AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS	LEYDE MARIANA GARZON	juaicaserraniaancestral@gmail.com	VEREDA churuguaco alto
KELLY JOHANA RICO MILLAN	205205	GUIAS DE TURISMO	GUIA DE TURISMO	KELLY JOHANA RICO MILLAN	tiguazetravel@gmail.com	
ENCONTRANDO KAMINOS	205537	AGENCIAS DE VIAJES	AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS	RUBÉN MANTILLA GÓMEZ	encontrandokaminos@gmail.com	Calle 6 # 9-67
CUINTACO HERNANDEZ JENNIFFER	212218	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	CUINTACO HERNANDEZ JENNIFFER	amalavermarquez@gmail.com	VEREDA MARTÍN ESPINO, FINCA LOS CEREZOS
HOTEL CAMPESTRE LA FRANCHESCA	213540	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	HOTEL	NICOLAS ROMERO BONILLA	lafranchescahotel@gmail.com	VEREDA JUICA SECTOR PORKIS LA PALITA
ORGANIZACION AGUDELO FORERO Y C	215202	VIVIENDAS TURÍSTICAS	CASA TURÍSTICA	JOHN FABIO AGUDELO FORERO	ggeneral@aircargopack.com	CARRETERA 5 # 5
BAUHAUS COMUNIDAD	215429	PARQUES TEMÁTICOS	PARQUE DE ECOTURISMO	ERIKA ALEJANDRA BRAVO AVILA	bauhausdelamontana@gmail.com	FINCA EL MONTE VDA JUAICA
COZY APARTMENTS SAS	217978	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	JUAN SEBASTIAN MENDEZ CARDENAS	juans.mendez@gmail.com	CARRETERA 7 # 5 NORTE KILOMETRO 7.5 Via Siberia Finca San Luis, Kilometro 7.5 via Siber
JAIRO DUBAN PINEDA NIÑO	220176	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	JAIRO DUBAN PINEDA NIÑO	abogadosenaccion@gmail.com	AVENIDA 1 # 1 Vereda Carrasquilla, Callejón Agualarga Lote No.1 Finca Los Cerezos
CAMINO DE SANTA MARIA SAS	229501	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	CLAUDIA CECILIA QUINTANA MURCIA	claudiaq2312@hotmail.com	Vereda Carrasquilla, Camellón Libano 17, Finca Santa Maria del Camino, Tenjo, Cundinam
OMAIRA MUÑOZ VANEGAS	232742	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	OMAIRA MUÑOZ VANEGAS	oma_libertad@hotmail.com	KM 11 VIA SIBERIA TENJO CON MERIDOR CA TERRANOVA
ARNOLDO SAMUEL RODRIGUEZ GOMEZ	235296	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	ARNOLDO SAMUEL RODRIGUEZ GOMEZ	samuelrodriguezgomez@hotmail.com	VEREDA "El Estanco" Finca Montichiari (El Riachuelo)
JOHN ALEJANDRO QUITIAN VENEGAS	235568	VIVIENDAS TURÍSTICAS	CASA TURÍSTICA	JOHN ALEJANDRO QUITIAN VENEGAS	dianavenegasrincon@gmail.com	CALLE 2 VIA Los Tanques CASA 10 CONJUNTO Caminos del Bosque
COLIBROPOLIS	238532	ORGANIZADORES DE BODA DESTINO	ORGANIZADORES DE BODA DESTINO	YELENA GARCIA ROCHA	magic.tenjo@gmail.com	FINCA EL TRIUNFO VEREDA POVEDA 2
VILLA JUAN	242875	OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIA	OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS	GABRIEL AICARDO GIRALDO CASTAÑO	gerencia@villa-juan.com	FINCA VILLA JUAN VEREDA GUANGATA
RESTAURANTE PESCA Y PRADERA - GLA	245530	ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA	RESTAURANTE	CAMILA TATIANA CRUZ LEON	prod.ejecutiva@laredilm.com	KILOMETRO 9 VIA SIBERIA TENJO
PALÚ ECOALDEA	246317	VIVIENDAS TURÍSTICAS	OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICA	TORRES PRIETO LUISA FERNANDA	lu_torres.2@hotmail.com	KILOMETRO 8 VDA GUANGATA, MARTIN Y ESPINO PREDIO LA ROSA
RESTAURANTE PESCA Y PRADERA - GLA	246441	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	GLAMPING	CAMILA TATIANA CRUZ LEON	prod.ejecutiva@laredilm.com	KILOMETRO 9 VIA SIBERIA TENJO
REDES AGROINDUSTRIALES SAS	247488	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	JESUS DAVID ALEJANDRO CANO HINCAP	laventoleraeventos@gmail.com	Predio La Ventolera via rural el Desague 12
RODADERO EXTREMO Y&Y SAS	248646	VIVIENDAS TURÍSTICAS	FINCA TURISTICA (ALOJAMIENTO RURAL)	YECID FERNANDO PEÑA GUAYAZAN	LABODEGAECONOMICA@GMAIL.COM	AUTOPISTA 7 # 7 KILOMETRO 7

Acorde a la solicitud realizada desde el Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCTT, allegamos a ustedes la información de los prestadores de servicios turísticos PST registrados en Cámara de Comercio con su Registro Nacional de Turismo RNT activo para el 2025.

Cordialmente,

Diana Carolina Rojas Gutiérrez
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo- IMCTT

Proyectó: Alejandra Martínez Duque- subdirectora de Turismo del IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas- Directora General

Tenjo, 07 de octubre de 2025 IMCTT-CS-319-2025

Señores
Peticionarios
Correo electrónico: mdtorrs@gmail.com
Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetados señores,

En mi calidad de Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, y en respuesta a su derecho de petición recibido el 4 de septiembre de 2025, me permito atender sus inquietudes de manera detallada y con la debida consideración.

Desde el Instituto, promovemos una visión de la cultura que es **democrática, equitativa e inclusiva**. Entendemos que los derechos culturales son fundamentales y trabajamos para que cada persona, sin distinción de su lugar de nacimiento o residencia, pueda participar y enriquecerse de nuestras iniciativas. Los recursos públicos se invierten con la firme convicción de fortalecer el tejido social y cultural de nuestro municipio, del departamento y como Colombianos.

A continuación, doy respuesta a los hechos y solicitudes presentados en su comunicación.

Aclaración sobre los Hechos

1. **Encuentro Nacional de Chelistas 2025:** En relación con la participación en el 14° Gran Encuentro de Chelistas “En Movimiento” 2025, en primera instancia es importante aclarar que dicha participación no fue financiada con recursos del Instituto, sino a través de gestión externa por parte de la dirección, razón por la cual dicha participación no son recursos propios del IMCTT. Ahora bien, teniendo clara esta premisa también se hace importante aclarar que de los estudiantes a cargo de la maestra Jackeline, cuatro de ellos son residentes del municipio de Tenjo. Los dos estudiantes restantes, residentes en Chía, costearon su propia inscripción, por lo que no se utilizaron recursos públicos para su participación y los gestionados tampoco. Por parte de la maestra Camila, los cuatro estudiantes que asistieron son residentes de Tenjo. Esta actividad representó una valiosa experiencia de inmersión artística y humana para todos los jóvenes, quienes compartieron con músicos de todo el país.
2. En relación con la participación de los estudiantes del grupo de Chelo en el encuentro nacional de Cheslistas, es importante aclarar **Salida Internacional a Argentina:** La selección para la salida internacional a Argentina, en el marco del proceso de la Estudiantina de Cuerdas Pulsadas, fue gestionada autónomamente por el profesor Francisco Rueda, líder del proceso. El maestro Rueda, en ejercicio de su criterio profesional y bajo parámetros de integridad, seleccionó a los participantes basado en un riguroso seguimiento del proceso formativo, del cual se anexa la matriz de seguimiento.

   La inclusión de la estudiante de cuerdas frotadas, Carol Gabriela Sarmiento, fue una decisión conjunta entre el maestro Francisco Rueda y el maestro César, Director de la orquesta de cuerdas frotadas. Esta invitación se basó en criterios de **disciplina, rigor y como una oportunidad de transversalidad** entre los procesos formativos del Instituto. No se trató de una decisión arbitraria, sino de una oportunidad para

potenciar el talento y la formación integral de una estudiante destacada, quien ha demostrado interés en el proceso de la Estudiantina.

3. **Salida a Villeta 2024:** Respecto a la participación en Villeta durante el año 2024, la maestra Jackeline, en su rol de directora de la orquesta, lideró la presentación. Es crucial aclarar que, en dicha oportunidad, **la orquesta no incluyó a estudiantes del proceso de violonchelo**, por lo que las afirmaciones sobre una exclusión de estudiantes de este instrumento carecen de fundamento.

Respuesta a las Solicitudes

1. **Criterios de Selección:**
   - **Encuentro de Chelistas:** La participación se priorizó para estudiantes residentes en Tenjo. Dos estudiantes de otros municipios participaron sufragando sus propios gastos.
   - **Viaje a Argentina:** La selección fue realizada por el maestro Francisco Rueda con base en el seguimiento continuo del proceso formativo de la estudiantina, considerando el mérito y la disciplina de los estudiantes. La invitación a una estudiante de cuerdas frotadas se dio como una decisión pedagógica para fomentar la transversalidad.
2. **Relación de Estudiantes Beneficiados:**
   - **Encuentro de Chelistas (Maestra Jackeline):** Asistieron 6 estudiantes, 4 de ellos de Tenjo y los dos restantes de Chía, sin embargo, se deja la claridad que ellos pagaron su inscripción.
   - **Encuentro de Chelistas (Maestra Camila):** Asistieron 4 estudiantes, todos de Tenjo.
3. **Justificación de Procesos de Selección:** No en todos los casos se requiere una convocatoria pública abierta, especialmente cuando se trata de la selección de representantes para eventos específicos que dependen del criterio y seguimiento continuo de los formadores a cargo de procesos consolidados como la Estudiantina. La decisión se fundamenta en el conocimiento profundo del nivel y compromiso de cada estudiante.
4. **Documentos Solicitados:** La solicitud de acreditación de residencia, como el SISBÉN, se aplica cuando se otorgan becas o apoyos directos con recursos públicos a los estudiantes, como fue el caso de los participantes del Encuentro de Chelistas que a pesar de la gestión realizada se solicitó por parte de la dirección que quienes recibieran el apoyo fueran beneficiarios de Tenjo.
5. **Justificación Técnica para Inclusión de Violonchelo:** La inclusión de la estudiante de violonchelo en el ensamble de cuerdas pulsadas para el viaje a Argentina no constituye una modificación estructural del formato. Fue una decisión pedagógica que buscaba la **transversalidad y el enriquecimiento del montaje musical**, basada en el talento y la disciplina de la estudiante, avalada por los directores de ambos procesos, y en el marco de una formación integral e integradora.
6. **Evaluación Docente:** Las acusaciones contra la docente Jackeline son graves y las hemos considerado con la seriedad que merecen. Sin embargo, con la información aclarada, se evidencia que no ha habido una exclusión deliberada de estudiantes de Tenjo. El Instituto respalda las decisiones pedagógicas de sus docentes cuando estas se enmarcan en la búsqueda de procesos de calidad y el desarrollo integral de los estudiantes.

7. Medidas Correctivas y de Transparencia: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo está en un proceso de mejora continua. Agradecemos sus inquietudes y reforzaremos nuestros canales de comunicación para garantizar que los criterios de selección y participación sean claros para toda la comunidad. Seguiremos implementando mecanismos que aseguren la equidad y la transparencia en la asignación de recursos y oportunidades culturales, siempre con el objetivo de beneficiar a los habitantes de nuestro municipio.

Deseo, además, profundizar en la filosofía que guía nuestro quehacer diario. Concebimos la cultura como un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en nuestra Constitución Política. Este derecho es esencial para el desarrollo integral de las personas, pues permite la construcción de la identidad, la expresión de la creatividad y el fortalecimiento del tejido social. El acceso a la cultura no es un privilegio, sino una condición indispensable para una vida digna y plena.

Como derecho, la cultura es inalienable e irrenunciable. Corresponde al Estado, en todos sus niveles, la responsabilidad de crear las condiciones para que todas las personas, sin excepción, puedan participar en la vida cultural de su comunidad, disfrutar de las artes y gozar de los beneficios del progreso cultural. Esta garantía implica no solo la conservación del patrimonio, sino también el fomento activo de las expresiones artísticas y la formación de nuevos públicos y creadores.

Este principio se entrelaza de manera inseparable con el derecho a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Garantizar el acceso a la cultura significa eliminar las barreras que impidan a cualquier persona, ya sea por su origen, condición socioeconómica, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia, participar en igualdad de condiciones. Nuestra política es clara: las oportunidades culturales deben estar al alcance de todos, pues la diversidad de voces y talentos es lo que enriquece verdaderamente a nuestra comunidad.

La gestión de los recursos públicos en el sector cultural debe, por tanto, responder a los más altos estándares de equidad y transparencia. Cada decisión, cada programa y cada inversión que realizamos desde el Instituto se orienta por el principio de que los bienes culturales son un patrimonio colectivo. Por ello, trabajamos para que la asignación de apoyos y la selección de participantes en eventos y procesos formativos se realicen con criterios objetivos que promuevan la justicia y el mérito.

En conclusión, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo es y seguirá siendo un espacio de puertas abiertas, donde se garantizan los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Somos un lugar para el encuentro, el dialogo, la reflexión y la paz, donde la promoción de la cultura se convierte en la más poderosa herramienta para construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
Directora Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

Proyectó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora / Asesor Jurídico IMCTT
Revisó: Julián Cortés Forero / Subdirector de Cultura IMCTT
Aprobó: Diana Carolina Rojas Gutiérrez / Directora General IMCTT